

73  
24

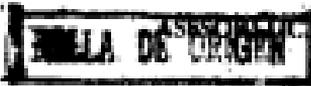


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

"LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA AUXILIAR  
EN LA AVERIGUACION PREVIA"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
C R U Z L O P E Z I S M A E L



BERNABE LUNA RAMOS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE		PAG.
INTRODUCCION .....		3

<b>CAPITULO I.</b>	<b>GENERALIDADES SOBRE CRIMINALISTICA Y LA AVERIGUACION PREVIA.</b>	
A.	ORIGEN DE LA CRIMINALISTICA	
a)	Aspecto Histórico .....	5
b)	Desarrollo de la Criminalística .....	14
B.	ETAPAS EN EL DERECHO PENAL	
a)	Etaa preparatoria del proceso .....	23
b)	El proceso penal .....	29
C.	CONCEPTO	
a)	De averiguación previa .....	41
	a.1) Objeto .....	42
	a.2) Fin .....	42
b)	De criminalística .....	43
	b.1) Objeto .....	47
	b.2) Fin .....	48
<b>CAPITULO II.</b>	<b>NATURALEZA JURIDICA DE LA CRIMINALISTICA</b>	
A.	FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL .....	56
B.	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	60
C.	REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	62
<b>CAPITULO III.</b>	<b>LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LA AVERIGUACION PREVIA</b>	
A.	SU UBICACION EN LA CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS PENALES .....	68

B. DIVISION DE LA CRIMINALISTICA:	PAG.
a) Observación .....	74
b) Ejecución .....	75
C. LA EVIDENCIA FISICA Y EL LUGAR DE LOS HECHOS	84
D. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA AUXILIAR:	
a) La preparación técnica del Ministerio Público y los peritos en criminalística ...	96
b) Estadística criminal .....	99
E. SU APLICACIÓN EN LA AVERIGUACION PREVIA:	
a) El Ministerio Público como técnico en criminalística .....	102
b) Los dictámenes parciales .....	106
c) Forma de desahogo de las pruebas periciales en la averiguación previa .....	109
CONCLUSIONES .....	116
BIBLIOGRAFIA GENERAL .....	121

## INTRODUCCION

Dar a la criminalística la importancia que tiene como auxiliar en la averiguación previa, es la modesta labor que se pretende en el presente trabajo.

La Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal, tiene una vital importancia durante la fase procedimental denominada Averiguación Previa, materia muy interesante para el estudio del derecho.

En el presente trabajo de tesis, paso a paso recorreremos sus antecedentes históricos, su desarrollo que ha tenido como ciencia, definiendo el concepto de la misma así como su relación con la Averiguación Previa.

Así una vez hechas las diferencias entre una y otra, ubicaremos a la citada ciencia en la clasificación que tiene en el cuadro de las Ciencias Penales, tomando siempre como marco de referencia, en el presente trabajo, a la Institución que es la Procuradería de Justicia del Distrito Federal.

También resaltaremos la importancia que tienen los Servicios periciales como coadyuvantes del órgano investigador, así como la preparación que deben tener ambos, ya que para la investigación criminal, además de amplio criterio, se requiere una debida preparación técnica, y así cumplir con el fin primordial que es el esclarecimiento de los delitos, y como consecuencia tener una mejor impartición de Justicia beneficiando con ello a la colectividad y lograr la paz y seguridad social que es tan importante en nuestros días.

## C A P I T U L O I

### GENERALIDADES SOBRE LA CRIMINALISTICA Y LA AVERIGUACION PREVIA.

#### A. ORIGEN DE LA CRIMINALISTICA

- a) ASPECTO HISTORICO
- b) DESARROLLO DE LA CRIMINALISTICA

#### B. ETAPAS EN EL DERECHO PENAL

- a) ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO
- b) EL PROCESO PENAL

#### C. CONCEPTO:

- a) DE AVERIGUACION PREVIA
  - a.1) OBJETO
  - a.2) FIN
- b) DE CRIMINALISTICA
  - b.1) OBJETO
  - b.2) FIN

## C R I M I N A L I S T I C A

### al ASPECTO HISTORICO

Esta disciplina que se considera de reciente creación, - tiene un origen tan antiguo como el hombre mismo, ya que el hombre primitivo sabía seguir el rastro de los animales, -- bien para cazarlos y utilizarlos como alimento o aprovechar los para diferentes usos. Naciendo de esta manera una perquisita empírica, por ello la época antigua de la criminalística se caracteriza por el empirismo que reinaba en las investigaciones, siendo el sentido común y la intuición los elementos básicos con los que trabajan los investigadores, pero naturalmente con resultados no muy alagadores.

De esta época en que el hombre realiza investigaciones empíricas hasta nuestros días, han ocurrido ciencias y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a construir la CRIMINALISTICA GENERAL.

Los datos que provienen de la historia, nos hacen establecer que la primera disciplina, precursora de la criminalística fue la que en la actualidad conocemos como dactiloscopia. Como lo menciona Juventino Montiel Bossa al decir: "El ilustre experto en identificación E.C. Bridges, en una de sus obras hace la siguiente referencia, algunos de los pri-

maros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditadas a los chinos quienes aplicaban diariamente a sus negocios y empresas legales, - mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la Edad Oscura. Kia Kung Yen, un hig rizador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. En su apunte se lee como sigue: - placas de madera, eran escritas con los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas a sus lados y en iguales sitios, para que las placas pudieran ser más tarde emparejadas y con la igualdad de las muescas se probaba si eran geminas.

El significado de las muescas era el mismo a la identificación mediante las impresiones dactilares (huo-chi), de la actualidad". ( 1 )

Es decir, en el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus asuntos comerciales, y en el mismo año hacían mención al método anterior, al uso de las impresiones consistente en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados, las que conservaban las partes del contrato. I

( 1 ) . MONTIEL SOSA JUVENTINO  
PROCURADURIA DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
1986 P5q. 14

Criminalística (Tomo I)  
Instituto de Formación  
Profesional

de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos, y de las palmas de las manos. Una de las primeras publicaciones, en Europa acerca del estudio de las impresiones dactilares, -- aparecieron en Inglaterra en el año de 1684, realizado por el Doctor Wonenish Crew perteneciente al Colegio de Fisicos y Cirujanos de la real Sociedad de Londres. En 1686, nuevamente Malpighi hacia valiosas aportaciones en el estudio de -- las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana de los palpejos de los dedos lleva, el nombre de Malpighi Layer (capa de Malpighi).

En 1753, ilustre precursor, el Doctor Boucher, hacia estudios sobre balística disciplinada, que a la postre sería llamada balística forense, también precursora de la criminalística.

En 1809 la policía francesa permitía la inclusión de Eugène François Vidocq, célebre delincuente de esa época quien originó para algunos la mayor equivocación de la historia -- de la investigación criminal, pero para otros ha sido uno -- de los mejores policías del mundo, ya que muchos de sus sistemas de investigación heredados a sus sucesores Allar, Canler, Claudé y Macé fueron difundidos en muchos países.

Vidocq fue el fundador de la Sureté (seguridad) llamada --

también ronda de presos a fin de grabarse sus rostros en el año de 1811.

Entre los autores que consideran que ésta época fue una equivocación de la historia en la investigación policial, tenemos a Homero Villarreal Subalcaba que nos dice: "El mejor ejemplo de ésta fase indudablemente equivocada en la historia de la criminalística lo tenemos en Francia, cuando fue puesta la policía en manos de un famoso malhechor llamado Francois Eugene Vidocq, los resultados se manifestaron inmediatamente, pasaban las investigaciones del terreno de la justicia al del delito; según el que les ofreciera mejores dividendos haciéndose patente que tales medios no eran los indicados para combatir la criminalidad". ( 4 )

Sin embargo no se deja de reconocer que tuvo muchos aciertos y ayudó empíricamente al progreso del cuerpo policiaco que él creó.

Vidocq se retiró y fundó un barot de investigaciones en París en 1833.

En esa época también Avé Lallemand empíricamente colabora para el desarrollo de la policía alemana de Berlín.

En el año de 1840 el italiano Orfila, creaba la toxicología y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces en el esclarecimiento de ciertos delitos en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia. Esta cien

( 4 ) Villarreal Subalcaba Homero "Apuntes de Criminalística" Procuraduría de Justicia del Distrito Federal Pág. 1

cia o disciplina también es considerada como precursora de la criminalística.

En 1882 Alfonso Bertillon creaba en París, el servicio de identificación judicial en donde ensayaba su método antropométrico, dado a conocer en 1885, y adoptado oficialmente en el año de 1888, otras de las disciplinas que se incorporarían a la criminalística general.

Dicho método estaba basado en el registro de las diferentes características óseas, métricas y cromosomáticas en personas mayores de veintidós años en once diferentes partes -- del cuerpo, a la postre lo sucedió la dactiloscopia.

En esa época Bertillon publica una tesis sobre retrato hablado (portrait - parlé), otra de las precursoras de la criminalística, constituido en la descripción minuciosa de ciertos caracteres cromosomáticos y morfológicos del individuo. Desde 1884 Bertillon tomaba fotografías de los lugares de los hechos con todos sus indicios, placas que ilustraban a los funcionarios judiciales en las investigaciones criminales. Lo anterior nos hace establecer, que las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente, pero con porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios, pero todas esas investigaciones

y pesquisas empíricas que hacia el hombre desde su existencia, adquirieron un nombre propio que les dió el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos.

El doctor de Derecho Hans Gross denominándole criminalística, en la ciudad de Austria en 1892, daba a conocer mediante su obra denominada "Manual del Juez" todos los sistemas de criminalística, para España en 1894 fué editada y publicada con el nombre de "El Manual del Juez" y para Latinoamérica fue editada por Lázaro Pavía en 1900, mismo año en que se conoció en la Ciudad de México Distrito Federal.

Al respecto Homero Villareal comenta: "Podemos decir que el desarrollo de la criminalística en su etapa científica se inicia en 1894 con la aparición del Manual del Juez de Instrucción, de Hans Gross, juez de Instrucción de Austria, quien por primera vez se refirió a esta ciencia como criminalística. Para este autor la nueva disciplina era una ciencia auxiliar jurídico penal, su obra fue traducida a varios idiomas provocando el interés de otros criminalistas quienes esperaron a hacer observaciones y contribuciones a la nascente disciplina. Con el tiempo los progresos se fueron haciendo notorios y poco a poco se manifestó la necesidad de hacer estudios especializados, los cuales fueron aplicados primeramente a los cuerpos de policía.

"A partir de aquella surgieron infinidad de obras y tratados de criminalística y manuales de técnicas policíacas" ( 5 ) Por lo que a este período se le ha denominado "período del nacimiento de la criminalística".

Del contenido científico del Manual del Juez se desprende que Hans Gross en su época constituyó a la criminalística - con las siguientes materias:

- Antropometría
- Argot criminal
- Contabilidad
- Criptografía
- Dibujo forense
- Documentoscopia
- Explosivos
- Fotografía
- Grafología
- Hechos de tránsito ferroviario
- Hematología
- Incendios
- Medicina legal
- Química legal
- Interrogatorio

Podemos decir que la criminalística ha vivido solo una

( 5 ) Villareal Subalcaba Romero  
Opus cit. Págs 8 y 9

época que es la científica que se inicia a partir de 1894 - con el Manual del Juez de Hans Gross y a través de su historia se ha venido fortaleciendo y enriqueciendo gracias a -- las aportaciones de ciencias precursoras de la misma, ya -- que los conocimientos que toma son tan específicos y los hace de una manera tan particular que resultaría ilógico no -- concederle autonomía como ciencia.

## b) DESARROLLO DE LA CRIMINALISTICA

La criminalística ha evolucionado a través del tiempo. - Desde sus primeros precursores empíricos hasta su etapa cien- tífica que se dan con el nacimiento formal de esta nueva --- ciencia.

En los años de creación de la criminalística, varios estu- diosos de la investigación criminal se inclinaron en llamar al conjunto de métodos para la investigación de delitos como, policía judicial científica ó policía científica. Entre -- ellos estaban Alongi, De Benito, Ferri, Lombroso, Nicóforo - Ottolenghi, Reiss, Roussinac y otros científicos. Sólo en - Berlín en 1900 Paul Jasserich respaldaba a Gross con la publi- cación de su manual, donde exponía técnicas para la toma de fotografías en las nacientes investigaciones criminalísticas.

"Sin embargo para Hans Gross, la criminalística era una -- disciplina auxiliar jurídico - penal y su obra fue traducida a varios idiomas provocando el interés de otros especialis- tas, quienes empezaron a hacer observaciones y contribucio- nes a la naciente disciplina." ( 6 )

En varios países las necesidades de la policía fueron -- haciéndose notorias y nació la imperiosa obligación de lle- var a cabo estudios especializados para poder desempeñar --

( 6 ) Villareal Rubalcaba Novaro  
Opus cit. Pág. 28

puestos en la policía. Conforme fueron progresando las --- ciencias y haciéndose nuevos descubrimientos la criminalis--- tica fue tomando de ellas lo que era útil para su desarro--- llo.

En 1896, Juan Vucetich logra que la policía de Río de la Plata, Argentina deja de utilizar el método antropométrico de Bertillon y reduce a cuatro los tipos fundamentales de - dactiloscopia determinados por la ausencia o presencia de - los deltas.

Alfredo Nicóforo en la Scuola Positiva en Roma de 1903 con su monografía de estudio y enseñanza de la criminología, coloca ba por primera vez a la policía judicial científica en el -- cuadro general de la criminología. Entre tanto los países latinoamericanos iniciados por Juan Vucetich, se integraban al uso de métodos científicos en la investigación criminal, escribían obras e iban estableciendo sus institutos de poli- cía y laboratorios de criminalística; ya que en 1904 el pro- fesor Carlos Rouagnac escribía los primeros fundamentos de antropología criminal con base en los estudios efectuados - en la cárcel de Belén, México, D.F., y en 1907 el propio -- Rouagnac ponía en práctica el servicio de identifica--- ción en la Inspección General de Policía de la Ciudad de Mé- xico. Por otra parte, también identificaba a las reclusas

de la cárcel de Coyoacán, con el uso de la dactiloscopia.

"Constancio Bernaldo de Quirós, en España en 1908, redujo a tres las fases de formación y evolución de la policía científica a saber:

- a) Una primera fase equívoca, cuando el personal policia-  
co incluso el jefe como Vidocq eran reclutados entre -  
los mismos delinquentes como conocedores insustitui-  
bles de las personas y artes de los malhechores.
- b) Una segunda fase espírica en la cual el personal, ya no  
tomado entre los delinquentes, lucha con ellos espíri-  
camente con las facultades naturales, vulgares o excep-  
cionales.
- c) Una tercera fase científica, en que a éstas facultades  
naturales se añaden métodos de indagación técnica, fun-  
dados en la observación razonada y con el experimento  
químico, fotográfico, etc." ( 7 )

Hans Gross, después de una apasionante vida científica -  
muere en el seno de su Ciudad natal en el año de 1915, man-  
ifestándose una consternación mundial por la pérdida de tan  
distinguido criminalista. En México en el inicio del siglo -  
XX, los Doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara,  
publicaban sus trabajos en el libro de Estudios de Antropo-  
metría Criminal, además el primero de ellos escribía "Los

( 7 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit. Pág. 21

Tatuajes" y el licenciado Julio Guerrero elaboraba una verdadera tesis al respecto, que en opinión de Carlos Rougnac, tuvo muy buen éxito y fue traducida a otros idiomas.

"Nuevamente en la Ciudad de México, en Enero de 1920, el -- profesor Benjamín Martínez fundaba el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística en la entonces -- Jefatura de Policía del Distrito Federal y escribía algunos de los primeros tratados sobre Dactiloscopia. Para el año de 1921 Carlos Rougnac, escribía en México el primer libro sobre Policía Judicial científica en donde definía los métodos de esa época para las investigaciones criminales. En el año de 1935, los policólogos Carlos Rougnac, Benjamín Martínez y Fernando Beltrán entre otros, inauguran en la Ciudad de México, una escuela para policías en la que se enseñaba -- la criminalística, entre otras materias, escuela cuyo nombre sufrió algunas transformaciones, la primera se llamó Escuela Técnica Policiaca, la segunda Escuela Científica de Policía para finalmente llamarse Escuela Técnica Policial." ( 8 )

"Es hasta el año de 1938, cuando el Doctor José Gómez Robla de Director de Servicios Periciales, iniciaba la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sin embargo la policía científica ha llegado a ser criminalística ya que la experiencia ha demostrado que

( 8 ) Montiel Soza Juventino  
Obras cit. Pág. 22

el estudio de las huellas criminales manifiestamente importantes para la justicia y el descubrimiento de falsos documentos sobrepasan las responsabilidades de las investigaciones policiales, por lo que especialistas biólogos, físicos y químicos deben intervenir, ello encierra la necesidad de crear laboratorios de criminalística que dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes." (9)

Podemos resumir, que la criminalística ha vivido solo una época, que se inició con la científica y continúa en la científica fortaleciéndose a través del tiempo, enriqueciéndose gracias a las aportaciones de estudiosos europeos y latinoamericanos como Bertillon, Nicóforo, Albarracín, Moreno González y Rossignol entre otros.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal -- como se indicó, tuvo su participación en la investigación -- científica con la aplicación de la criminalística en el año 1938, colaborando para ello desde ese tiempo, ilustres científicos mexicanos como fueron, José Gómez Robledo (iniciador) Rafael Moreno González y Ramiro Villacal Subalcaba entre otros.

En la actualidad en dicha procuraduría, a los miembros de la policía Judicial, Peritos y Ministerio Público; no solo se les exige capacidad deductiva e inductiva en la investi-

[ 9 ] Simón Camilo, Medicina Legal Judicial  
Capítulo de Criminalística Editorial JIMS  
Barcelona 1966 Pág. 812

gación de los delitos, sino también una esmerada preparación científica en el estudio de las ciencias penales, que acortando se imparten en el Instituto de Formación Profesional de la propia Institución, donde se tiene la intención de que México esté a la altura de otros países del mundo, en el estudio de las disciplinas criminológicas y criminalísticas.

## ETAPAS EN EL DERECHO PENAL

Como acto previo al análisis de las etapas que componen el procedimiento penal, es menester dar una definición del mismo para poder partir de una base sólida y poder diferenciar dicho término de otros, con los cuales podría confundirse.

Por ello tendremos que hacer la diferencia de proceso penal y procedimiento penal, y una vez hecha esta diferencia, partir de bases firmes fuera de toda confusión.

Rivera Silva, nos da la siguiente definición de procedimiento penal:

"Procedimiento, es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos puedan ser calificados como delitos y en su caso aplicar la sanción correspondiente". ( 9 ) bis

Consideramos que el concepto de Rivera Silva es tan general que no sólo se refiere al procedimiento, sino también al proceso, dando más bien características comunes de los dos.

Por ello para definir Procedimiento y Proceso Penal, tomaremos como base la generalidad y amplitud de uso, y la particularidad de otro.

Resumiendo podemos dar las siguientes definiciones:

( 9 ) bis Rivera Silva Manuel. "El procedimiento penal"  
Editorial Porrúa 1978 Sa. Edición Pág. 23

**PROCEDIMIENTO PENAL.-** "Es el conjunto de actividades reguladas por preceptos previamente establecidos, que comprende desde la denuncia o querrela hasta la -- sentencia definitiva ejecutorial, realizada por autoridades administrativas (Ministerio Público, Poli cía Judicial), el Juez, las partes, (a partir de la segunda etapa), y terceros (ofendido, testigos, pari tos etc.), para que en caso concre to resuelva el Juez".

**PROCESO PENAL.-** "Es el conjunto de actividades reguladas por preceptos previamente establecidos que comprende desde - el auto de formal prisión o suje-- ción a proceso, hasta el auto que declara cerrada la instrucción rea lizadas por sujetos procesales --- (jueces y partes como sujetos princi pales, y ofendido, testigos o pari tos como sujetos secundarios) con la finalidad de que el Juez resuel

ya un caso concreto\*.

Con ello podemos observar que el procedimiento es más general, ya que abarca desde la denuncia o querrela hasta la sentencia definitiva ejecutoriada, en cambio el proceso es más restringido pues abarca desde el auto de formal prisión o sujeción a proceso hasta el auto que declara cerrada la instrucción por ello el proceso queda inmerso dentro del procedimiento. Derivándose de ésta diferenciación las etapas del procedimiento penal.

Sin embargo nuestro Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal no menciona claramente las etapas en que dicho procedimiento se divide y los autores difieren en cuanto a su clasificación, por lo que nos remitiremos a nuestro Código Procedimental Federal, el cual sí hace una división del procedimiento penal en su Artículo primero.

Por lo que por motivos prácticos, y para evitar confusiones en cuanto a la diversidad de opiniones de los teóricos usaremos la clasificación del citado ordenamiento, el cual a la letra dice: El procedimiento Penal Federal tiene cuatro periodos:

- "I. El de la Averiguación Previa a la consignación de los tribunales, que comprende las Diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce la acción penal.

- II. El de Instrucción que comprende las diligencias practicadas por los Tribunales, con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieran sido cometidos y la responsabilidad de los inculpados.
- III. El del Juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas.
- IV. El de Ejecución que comprende desde el momento que causa ejecutoria la sentencia, hasta la extinción de las sanciones aplicadas\*.

Partiendo de esta clasificación, procederemos a analizar de manera concreta cada uno de los cuatro periodos del procedimiento penal.

1) ETAPA PREPARATORIA DE LA ACCION PENAL (LA AVERIGUACION PREVIA).

El periodo de la preparación penal en la legislación mexicana nace con la denuncia en los delitos que se persiguen de oficio y con la querrela en los que se persiguen a petición de parte ofendida, terminando con la determinación que formula el Ministerio Público ya sea mandando a reserva o archivo el expediente ó ejecutando ante los tribunales, la acción penal correspondiente, dándole nombre jurídico a los hechos delictuosos y concretando el nombre o nombres de las personas contra de quien ejercita la acción penal. Así

nismo acompaña las actas en las que están relatadas las investigaciones y que reciben el nombre de Diligencias de Policía Judicial.

..Por ello la preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de su facultad practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para fines el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculgado. " ( 10 )

Entre las disposiciones que regulan esta etapa están el Artículo 16° de la Constitución, el Artículo 3° Fracción I y el 386 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Artículo 16° de la Constitución expresa que debe intervenir por regla general el órgano jurisdiccional para librar una orden de aprehensión y que debe hacerlo cuando exista denuncia o querrela sobre hechos delictuosos, previstos en una ley como los delitos, y que estén apoyados bajo la declaración de protesta de persona digna de fé, o por datos que hagan probable la responsabilidad del acusado.

Esto indica el límite mínimo de una investigación, es decir el mínimo de requisitos de un período de preparación -

de la acción penal; por lo que solamente se recurrirá al órgano jurisdiccional cuando se hayan llenado los requisitos constitucionales, para que éste libere de orden de aprehensión contra una persona por lo que se pueden resumir los requisitos mínimos de un período de preparación de la acción penal en tres, a saber:

- 1) Denuncia o querrela
- 2) Los derechos relativos deben encuadrar en una ley, como lo es el delito
- 3) Que exista probable responsabilidad de una persona

Una vez reunidos los requisitos antes citados en la averiguación previa, el órgano investigador realizará todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, optando ya sea por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En tanto que el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; tal confirmación se desprende de lo establecido en el Artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar, de perseguir los delitos y esa atribución, se lleva a cabo mediante la averiguación previa. Por ello la titularidad de esta averiguación corresponde al Ministerio Público, ya que además de tener el apoyo constitucional, tiene

el de la ley secundaria, como son los Artículos Tercero Fracción I del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y el Artículo 1º Fracción I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal." ( 11 )

El Ministerio Público en su función investigadora requiere de apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como son la función de la policía judicial y pericial, le proporcionan los elementos para poder decidir, en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal. Las mencionadas funciones se realizan a través de las Direcciones Generales de La Policía Judicial y de Servicios Periciales, funcionando ambas como apoyo del Ministerio Público.

De estas investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público apoyado en los órganos antes citados, pueden darse dos resultados de la referida investigación:

PRIMERO: El Ministerio Público estima que se encuentra comprobado el cuerpo del delito y acredita la presunta responsabilidad penal del inculcado, con fundamento en el Artículo 16º de la Constitución, ejerce la acción penal misma que puede ser de dos maneras:

a) Con detenido

b) Sin detenido

La primera, es en los casos de flagrante delito o notoria urgencia y en la segunda solicita orden de aprehensión, del presunto, al Juez, cuando la pena es privativa de libertad, o bien comparecencia, cuando la pena no es privativa de libertad o es alternativa.

SEGUNDO: El Ministerio Público estima que no se ha reunido el mínimo de requisitos para ejercitar la acción penal o bien, se operado alguna causa de extinción de dicha acción penal, por lo que en este caso al no ejercitar la acción penal puede tomar dos determinaciones:

- A) Reservar el expediente
- B) Archivar el mismo

En el primer caso cuando el responsable no se encuentra determinado o bien cuando está pendiente alguna prueba o diligencia para perfeccionar la averiguación previa. Y en el segundo caso, es cuando no tiene por comprobado el cuerpo del delito el Ministerio Público, cuando opera una causa de licitud o causa de inculpabilidad, cuando se otorga el perdón en delitos que se persiguen por quarrelia, cuando opera la prescripción de la acción penal o bien por muerte del in

culpado.

Concluyendo podemos decir que la primera etapa denominada "Etapas preparatoria del ejercicio de la acción penal", también llamada Averiguación previa; se inicia con la denuncia o querrela de un delito, para después hacer una investigación minuciosa, por parte del Ministerio Público, apoyándose en órganos auxiliares, para finalmente agotarse con el ejercicio de la acción penal o consignación ante el órgano jurisdiccional, que hace el Ministerio Público. Siendo ésta la finalidad principal de la primera etapa, teniendo como formas anormales de agotarse el no ejercicio de la acción penal que puede terminar en reserva del expediente o en archivo del mismo.

En esta primera etapa, donde como órgano auxiliar intervienen los servicios periciales, resalta entre una de las muchas especialidades la CRIMINALÍSTICA, objeto de estudio del presente trabajo y del cual hablaremos en una forma más particular en capítulos posteriores.

Una vez realizada esta primera etapa, procederemos a analizar las tres etapas siguientes, haciendo para ello una explicación a manera enunciativa y general, más no limitativa ya que nuestro estudio sólo versará en la primera etapa antes citada en relación a la criminalística.

Sin embargo como marco de referencia es necesario hablar de las etapas anteriormente enunciadas para tener con ello una visión panorámica de lo que es, en forma general, el procedimiento penal.

## 2) ETAPA DENOMINADA INSTRUCCION O PROCESO

Como lo menciona el Artículo 1º Fracción II del Código de Procedimientos Penales, la instrucción comprende las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad e irresponsabilidad de los inculpaos.

La instrucción es la primera etapa del proceso, en donde se aceptan y coordinan pruebas, sujetándose a las limitaciones de las normas procesales. En esta misma etapa es donde se perfecciona la labor investigadora preparándose el material indispensable para la apertura del juicio y donde se proporciona al Juez, las pruebas idóneas que han de serle útiles para dictar su fallo, dándosele también al Ministerio Público y al Órgano de Defensa, los datos necesarios para fundamentar sus conclusiones y sostenerlas en el debate. En la etapa instructora, las autoridades a quienes se encomienda la investigación de los delitos para obtener las pruebas que afirman la culpabilidad, necesitan recoger con

suma cuidado aquellos elementos que la corroboren o la nieguen; porque la instrucción sirve para culpar o eximir la culpa.

El inicio de la instrucción, es efecto del ejercicio de la acción penal y es indispensable en el proceso para contar con material probatorio necesario para reclamar la intervención del Órgano jurisdiccional, por ello podemos definir el inicio de esta etapa como la excitación que hace el Ministerio Público al Órgano jurisdiccional con el ejercicio de la acción penal; dicha etapa la podemos dividir en tres momentos:

- A) Auto de Radicación
- B) Declaración Preparatoria
- C) Auto de Término Constitucional

El Auto de Radicación, es aquel acto mediante el cual el Juez recibe la averiguación que le remite el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal.

Entre los efectos que causa el Auto de Radicación están el de fijar jurisdicción, es decir que el Juez fija su capacidad para conocer del asunto así como sujetar a los testigos ( testigos y partes coadyuvantes ).

Dicho Auto da estructura al procedimiento siendo además

el primer acto de autoridad Judicial dentro del procedimiento penal ya que recordemos, que el Ministerio Público es sólo la autoridad administrativa.

Declaración Preparatoria, es aquella declaración que efectúa el inculpaado ante el órgano judicial dentro de la cual se le hace saber que hechos se le atribuyen, quien declara en su contra; para después nombrarle un defensor y en su caso proceder a concederle su libertad provisional. Con fundamentación de dicho acto, está el Artículo 20 de la Constitución Fracción III, el cual menciona que ésta debe efectuarse en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes al momento que el sujeto queda a disposición del Juez. Esto cuando hay detenido, por que en caso contrario el Juez solicitará orden de aprehensión o bien de comparecencia según el caso.

Una vez cumplido dicho requisito pasamos al auto de órden constitucional, el cual lo encontramos plasmado en los artículos 19 y 107 Fracción XVIII de la Constitución, los cuales mencionan que para determinar la situación jurídica del inculpaado, el Juez tiene un término de 72 horas, según el artículo 107 Fracción XVIII de la Constitución y de 3 días según el 19 de dicho ordenamiento.

En dicho término, el Juez tiene que tomar una determinación,

la cual según las circunstancias del caso puede ser de tres modos a saber:

- A) Formal Prisión
- B) Sujeción a proceso
- C) Libertad por falta de elementos para procesar

En el primer caso se determina la formal prisión, cuando la pena es privativa de la libertad, la cual se encuentra - regulada en los artículos 297 al 300 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La sujeción a proceso la encontramos en el artículo 301 - del citado ordenamiento, es decir cuando la naturaleza del delito o de la pena aplicable al imputado no debe ser integrado en prisión. Y la libertad por falta de elementos para procesarlo la encontramos en los artículos 302 al 304 del - mismo ordenamiento.

Existen en la teoría infinidad de criterios en cuanto a - los periodos en que se divide la instrucción, y a decir de Juan José Bustamante, la instrucción se divide en dos períodos:

1. Período de Instrucción Previa
2. Período de Instrucción Formal

Esta división dice el autor citado, es conveniente observar la, si se tiene en cuenta los propósitos que en ella se re-

ciben y persiguen. Las pruebas obtenidas en la instrucción previa tienen como finalidad inmediata que se dicte el auto de formal prisión o que se ponga en libertad a la persona -- por falta de méritos.

"Las pruebas obtenidas en la instrucción formal sirven para condenar o absolver, o bien para decretar el sobreseimiento de la causa." ( 12 )

Como ya explicamos en párrafos anteriores, la primera fase de la instrucción se inicia con el auto de radicación que -- viene a construir el primer acto de imperio del Juez, terminando con el auto de formal prisión o sujeción a proceso, ag to es lo que para González Bustamante integra la instrucción previa, en ella las pruebas deben ser idóneas para que al va lorizarlas el Juez pueda resolver sobre la plena comprobación del cuerpo del delito y que existan elementos necesarios para responsabilizar plenamente al inculpaado.

La instrucción formal nos dice, "se inicia con el auto de formal prisión y termina con el auto que declara cerrada la instrucción, en ella el interés perseguido se proyecta hacia el perfeccionamiento de la averiguación para que al concluir el proceso se declare la existencia del delito comprobado y de la probable responsabilidad que se tuvo por satisfecha en el auto de formal prisión, se vuelva responsabilidad plena."

( 12 ) González Bustamante Juan José "Principios de Derecho 2a. Edición Edt. Botas Pág. 210 Procesal Mexicano"

( 13 ) Loc. cit. Pág. 139

Dictado el auto que declara cerrada la instrucción, pasamos a la siguiente etapa denominada juicio.

### 3) TERCERA ETAPA DENOMINADA JUICIO

El juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los tribunales y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas.

El juicio en el procedimiento penal se inicia con las conclusiones acusatorias presentadas por el Ministerio Público y termina con la sentencia propiamente dicha, pero su apertura es manester de la excitativa del titular de la acción penal, o sea del Ministerio Público a través de una acusación precisa, concreta y determinada.

Esta fase procedimental comprende actos de diferente índole o sea, actos de acusación, actos de defensa y actos de decisión y así se dirá que el juicio es una etapa procedimental en la cual, mediante un enlace de conceptos, el Juez llega a determinar, desde el punto de vista que sea más conveniente, el objeto del proceso, por lo que el juicio debe implicar un conjunto de garantías de seguridad jurídica, para que a través del fallo judicial, el derecho sea declarado, poniéndose de manifiesto los supremos valores que lo inspiran.

En consecuencia, tenemos que cuando solamente el Ministerio Público presenta sus conclusiones acusatorias, después de cerrarse la instrucción, de una causa, contra alguna persona, es cuando se pasa propiamente a la fase del juicio, - porque es hasta entonces cuando se plantea formalmente la cuestión de la culpabilidad para que ésta sea discutida, lo cual no pueda hacerse con anterioridad en forma definitiva.

Es también, cuando queda el sujeto pendiente de la resolución decisiva que determinará su destino cuando el procesado se le priva de la libertad, podríamos decir que ésta privación es provisional y preventiva sin llegar a saber en definitiva, si tiene que ser sentenciado por resolución, estimativa del material probatorio y declarativo de su responsabilidad con la aplicación de la pena o absolucida.

La instrucción debe tener carácter informativo general y la detención, así como otras medidas que durante la citada instrucción se efectúan, no sólo precauciones preparatorias o medidas de seguridad pero con carácter transitorio, es decir son provisionales y sólo secundaria y revocablemente declarativas.

Por lo cual consideramos que en esa etapa del procedimiento solo hay una recopilación de investigaciones, pudiéndose privar de la libertad al sujeto aunque no en forma decisiva.

pero ya al presentar el Ministerio Público sus conclusiones acusatorias, entonces ya hay parte concreta contra quien dirigir la acción penal, es cuando se procede en controversia, es decir, es cuando se somete a juicio al procesado.

El juicio es el momento procedimental, dentro del cual - el Ministerio Público precisa su acusación, el acusado su defensa y el Órgano jurisdiccional previa valoración de las pruebas pronuncia su resolución. Es un acto volitivo del tribunal traducido en la sentencia.

Respecto a la sentencia podemos decir, que es un acto intelectual por medio del cual el Estado, a través del Órgano de jurisdicción, declara la tutela jurídica que da el derecho violado, dictando la sanción correspondiente al caso concreto.

Etimológicamente la sentencia es una voz que viene del latín, *sentencia*, la cual quiere decir, parecer o dictamen.

La sentencia es un acto declarativo y también de imperio, en ella el Órgano jurisdiccional declara si el hecho atribuido a un sujeto determinado tiene los caracteres necesarios para considerárselo delito, y si, así es, declara la imposición de las sanciones conducentes o de las medidas de seguridad que procedan, por lo tanto: "Sentencia es la -

resolución Judicial que, fundada en los elementos del injungto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas - condicionantes del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal, individualizando el derecho y poniendo con ello - fin a la instancia". ( 14 )

En la sentencia, la jurisdicción alcanza su más alta expresión ya que mediante el estudio de la verdad histórica y de la personalidad del delincuente, se declara la culpabilidad del acusado y la sanción o bien la inculpabilidad. Ambas situaciones producen la terminación de la instancia y con ella el proceso.

Las sentencias primordialmente podemos calificarlas, en condenatorias y absolutorias. En las sentencias condenatorias es preciso para que se dicten, la comprobación plena - del corpus delicti y la responsabilidad del sujeto, las cuales han de justificar la procedencia de la acción penal, es decir, declarar la existencia del Delito y se castiga al delincuente que ha quebrantado el orden jurídico porque la -- sentencia es el fin último de la acción.

Sentencias absolutorias.

La sentencia absolutoria es la falta de reconocimiento de la existencia de la acción penal, considerada como derecho

a castigar en concreto, puede decirse que existió el ejercicio de la acción procesal, la cual ejercitó el Ministerio Público, pero el Juez debe declarar que tal derecho, o no existe, o no está debidamente acreditado.

Las sentencias absolutorias se dictan en los siguientes casos:

- 1) Cuando hay prueba de la irresponsabilidad del sujeto
- 2) Cuando falte comprobación de algún elemento estructural del cuerpo del delito
- 3) Y en caso de duda, cuando se tiene igual número de elementos para afirmar o negar
- 4) CUARTO PERIODO DE EJECUCION

Nuestro Código Procedimental Federal, en su Artículo 1 - Fracción IV, menciona:

"El procedimiento penal tiene cuatro periodos..."

Fracción IV el de ejecución, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia de los tribunales, hasta la extinción de las sanciones aplicadas.

Respecto a la sentencia en el apartado anterior dimos su definición, pero referente a la sentencia definitiva y ejecutoriada diremos lo siguiente:

Sentencia definitiva en materia procesal penal es la que"

resuelve el proceso, ésta sentencia se da cuando el Juez de Primera Instancia así lo declara, cuando transcurra el plazo señalado por la ley para interponer alguna impugnación o bien el tribunal de la segunda instancia, cuando resuelve el recurso interpuesto en contra de lo resuelto por el inferior.

La sentencia ejecutoriada es la verdad legal, la que pone fin al procedimiento y no acepta ningún recurso, es el último momento de la actividad jurisdiccional, en la que se declara una norma individual que es creadora de derecho y que no puede ser modificada, ni aún demostrándose después la ausencia del delito o de responsabilidad.

Referente a la extinción de las sanciones aplicadas, debemos remitirnos a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, que en su título segundo Capítulo II Artículo 25 menciona: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de 3 días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los Artículos, 315 Bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las colcasas penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión --

que se imponga una sentencia se computará el tiempo de la -  
detención\*.

Así mismo el Título IV referente a la ejecución de senten-  
cias, menciona la forma de aplicarlas, según las circunstan-  
cias del caso. Dicho Título IV del Código Penal para el --  
Distrito Federal está comprendido del numeral 77 al 90.

a) AVERIGUACION PREVIA

La Averiguación Previa como período de preparación del -  
Ejercicio de la Acción Penal.

En la legislación mexicana se inicia con la denuncia de --  
los delitos que se persiguen de oficio y con la querrela en  
los que se persiguen a petición de parte ofendida, formula-  
da ante el Ministerio Público y al comprobar el cuerpo del  
delito, se ejercitará la acción penal, dándole nombre jurí-  
dico a los hechos delictuosos y concretando el nombre o nom-  
bres de las personas contra quienes se ejercita la acción -  
penal. Así mismo acompaña las actas en las que están rela-  
tadas las investigaciones y que reciben el nombre de Dilig-  
encias de Policía Judicial.

Por lo que se desprende de ello, la definición de Averig-  
uación Previa que como fase del procedimiento penal es la  
siguiente:

"Averiguación Previa es la etapa procedimental durante la  
cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligen-  
cias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del -  
delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejerci-  
cio o abstención de la acción penal". ( 15 )

Se desprende de dicha definición el objeto y el fin de la  
Averiguación Previa.

a.1) Como objeto está de realizar todas aquellas diligencias -  
necesarias para acreditar en su caso, el cuerpo del delito  
así como la presunta responsabilidad.

a.2) Y como fin de dicha averiguación, es la de comprobar el -  
cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad pa-  
ra ejercitar o no la acción penal.

El Ministerio Público al practicar las diligencias conde-  
centes a la comprobación del cuerpo del delito, basa su in-  
vestigación en órganos auxiliares de apoyo como son la Po-  
licía Judicial y los servicios periciales siendo éstos los  
que cuentan con diversos departamentos, destacando entre --  
ellos, el de criminalístico, el cual tiende a la verifica-  
ción científica del delito y descubrimiento del delincuente,  
siendo de vital importancia los datos que proporciona la ci-  
cada ciencia, toda vez que servirá al Ministerio Público --  
para que en su caso ejercite o no la acción penal ante el -  
órgano jurisdiccional.

Desprendiéndose de ello la relación estrecha existente --  
entre la criminalístico y la Averiguación Previa, siendo la  
primera, ciencia auxiliar de la segunda; funcionando así --  
ambas, en una relación benévola para el esclarecimiento de  
los delitos.

## b) CONCEPTO DE CRIMINALISTICA

El concepto de criminalística resulta todavía algo confuso y tal confusión deriva por una parte, del hecho de que esta disciplina se ha venido formando poco a poco en diferentes países y por otra parte con los nombres que ha sido designada.

En otros tiempos la criminalística no era considerada como ciencia, ya que tomaba sus conocimientos de otras ciencias y disciplinas.

En la actualidad los conocimientos que toma son tan específicos y los hace de una forma tan particular, utilizando técnicas de laboratorio, así como métodos propios y procedimientos experimentales que, no se puede menos que darle la categoría de ciencia.

La criminalística se ocupa fundamentalmente de determinar en que forma se cometió un delito y quien lo cometió.

Como ya lo mencionamos la criminalística ha recibido diversas denominaciones como son:

Policía científica, policía técnica, policilogía, sin embargo ninguna de estas denominaciones ha tenido un renombre internacional, debido a que en estricto sentido de la palabra no tienen el mismo significado, aunque sí una

estrecha relación entre ellas. Existe en la actualidad - todavía confusión entre la criminalística y la criminología lo cual denota muchas veces falta de información o información errónea. Es por ello que antes de pasar a la -- definición de criminalística, daremos las nociones de las otras arriba citadas, para establecer con claridad la dif re n c i a d e u n a y o t r a s.

Así, criminología es: "La disciplina que se ocupa del es t u d i o d e l f e n ó m e n o c r i m i n a l, con el fin de conocer sus cau s as y fo r m a s d e m a n i f e s t a c i ó n". ( 16 )

Con lo que desprendemos que ésta es, una ciencia causal explicativa, que se plantea la interrogante del "por qué" del delito, es decir las causas que produjeron determinada conducta.

En cambio la criminalística, estudia el "como y quién" - del delito es decir, como se cometió el acto delictuoso y establecer quien fué el responsable del mismo.

Otro término con el que se confunde es: policología o - policía técnica llamada también policía científica.

"Estas en el estricto sentido de la palabra constan de re g l a s e n c a m i n a d a s a l f u n c i ó n d e r e a l i z a c i ó n e s p r o p i a s d e l a p o l i c i a o l a p e r s e c u s i ó n y l a a p r e h e n s i ó n."

( 16 ) Moreno González Rafael "Introducción a la Criminología" Porrúa 1977 Pág. 19

( 17 ) Loc. Cit Pág. 20

Una vez hechas las diferencias pasemos a dar algunas definiciones de los autores, respecto a nuestra materia de estudio que es la criminalística.

Para Luis Rodríguez Manzanera la criminalística es: "El conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, desarrollo y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste". ( 18 )

Así mismo agrega Rodríguez Manzanera, que dentro de los temas de gran interés para la criminalística están:

- 1) Métodos de trabajo
- 2) Protección, conservación fijación del lugar de los hechos
- 3) Levantamiento y embalaje del material sensible
- 4) Moldeo de huellas
- 5) Investigación dactiloscópica en el lugar de los hechos
- 6) Identificación judicial
- 7) Cuestiones de criminalística y su planteamiento metodológico, relaciones con huellas de pisadas, sangre, semen, pelo, fibras, hechos de tránsito, investigaciones documentales, incendios, explosiones y balística así como fines, organización y equipo de criminalística". ( 19 )

( 18 ) Rodríguez Manzanera Luis "Criminología" Porrida 1984  
Pág. 78

( 19 ) Loc. cit. Pág. 78

Para Cuello Calón: "La criminalística está constituida -- por un conjunto de conocimientos heterogéneos, encaminados al hallazgo y al descubrimiento de las pruebas y procedimientos de utilizarlos". ( 19 ) bis.

El Ing. Homero Villarreal Subalcoba la define como: "La -- disciplina auxiliar del derecho penal, que mediante la aplicación de los conocimientos científicos a las pesquisas de procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente". ( 20 ) .

En cambio Rafael Moreno, nos da una noción más amplia al decir:

"Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material -- sensible, significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o -- bien, reconstruirlo o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo". ( 21 )

Con ello podemos observar que todas las definiciones arriba citadas, tienen en común determinar al "Cómo y quién", -- es decir quién cometió el hecho delictuoso y como fue el modo operandi del mismo apoyándose en ciencias auxiliares, -

bis ( 19 ) Cuello Calón Eugenio Derecho Penal I Pág 35 3a. Edición  
( 20 ) Villarreal Subalcoba Homero Opus cit. Pág. 3  
( 21 ) Moreno González Rafael Opus cit. Pág. 22

para descubrir en forma concreta al delincuente.

Por ello, nosotros daremos la definición que utilizan la mayoría de los autores por considerarla concreta y clara, - la cual es la siguiente:

"Criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente."

Partiendo de tal definición, precisaremos su objeto de estudio así como el fin de la misma.

Para Rafael Moreno González la criminalística tiene como objeto de estudio, "el MATERIAL SENSIBLE, relacionado con un presunto hecho delictuoso. Por su objeto queda ubicada entre las disciplinas que se encargan del estudio de los hechos y se auxilia de otras, principalmente de la física, -- química y biología.

De la física, para resolver principios de mecánica, en relación con el estudio técnico de los hechos de tránsito.

De la química, a fin de identificar drogas, pinturas, polvos, explosivos, tintas, etc.

De la biología, para el estudio de sangre, pelos, semen, etc." ( 22 )

Para Homero Villareal Subalcaba, "el objeto del estudio de

( 22 ) Moreno González Rafael  
Opus cit. Pág. 37

la criminalística es el descubrimiento del delito y la persecución del delincuente." ( 23 )

Respecto al fin que persigue la citada ciencia citaremos que tiene una doble finalidad; una próxima o inmediata y - una última o mediata.

Así Moreno González nos dice: "El fin inmediato o próximo de la criminalística, es determinar la existencia de un hecho presentamente delictuoso, o bien reconstruirlo, e -- bien precisar o señalar la intervención de uno o varios su jetos en el mismo.

T como fin mediato, es el más importante desde el punto de vista social consistente en proporcionar a las autorida des competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de é g ta manera en la ardua y noble misión de la administración de la justicia." ( 24 )

Es para el Ingeniero Villareal Rubalcaba el fin: "Auxiliar al Derecho Penal en su lucha contra la criminalidad para -- procurar el bienestar social con ciertos principios de téc nica, moral y justicia". ( 25 )

La criminalística como disciplina auxiliar del Derecho Pe nal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente; tiene como objeto de es-

( 23 ) Villareal Rubalcaba Honoro Opus cit. Pág. 6

( 24 ) Moreno González Rafael Opus cit. Pág. 17

( 25 ) Villareal Rubalcaba Honoro Opus cit. Pág. 6

tudio al descubrimiento científico del delito y la persecución del delincuente, siendo el fin primordial de dicha ciencia el auxilio del derecho penal para luchar contra la criminalidad, procurando con ello el bienestar y la paz social.

CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO I

- ( 1 ) Montiel Sosa Juventino  
Criminalística (Tomo I)  
Procuraduría de Justicia del  
Distrito Federal  
Instituto de Formación Profesional  
1980 Pág. 14
- ( 2 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit. Pág. 15
- ( 3 ) Manual de Policía  
Editores Hijos de Sosa  
Madrid, España 1915  
Pág. 22
- ( 4 ) Villaresal Subalcaba Homero  
Apuntes de Criminalística  
Procuraduría de Justicia del  
Distrito Federal  
Pág. 1
- ( 5 ) Villaresal Subalcaba Homero  
Opus cit., Págs. 8 y 9

- ( 6 ) Villareal Bahalcaba Homero  
Opus cit., Pág. 28
  
- ( 7 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit., Pág. 21
  
- ( 8 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit., Pág. 21
  
- ( 9 ) Simonin Casilo  
Medicina Legal Judicial  
Capítulo de Criminalística  
Editorial JIMS Barcelona 1966  
Pág. #12

- Die ( 9 ) Rivera Silva Manuel  
El Procedimiento Penal  
Editorial Porrúa 1978  
9a. Edición  
Pág. 21
- ( 10 ) Colín Sánchez Guillermo  
Derecho Mexicano del  
Procedimiento Penal  
Editorial Porrúa México 1970  
Pág. 22
- ( 11 ) Ocorio y Nieto César Augusto  
La Averiguación Previa  
Pág. 17 y 18 Editorial Porrúa
- ( 12 ) González Bustamante Juan José  
Principios de Derecho Procesal  
Mexicano.  
Segunda Edición ed. Botas México  
Pág. 210
- ( 13 ) González Bustamante Juan José  
Opus cit. Pág. 139
- ( 14 ) González Bustamante Juan José  
Opus cit. Pág. 454

- ( 15 ) Georio y Nieto César Augusto  
La Averiguación Previa  
Porrúa 1983  
Pág. 2
- ( 16 ) Moreno González Rafael  
Introducción a la Criminología  
Pág. 19 Porrúa 1977
- ( 17 ) Moreno González Rafael  
Opus cit. Pág. 20
- ( 18 ) Rodríguez Manzanera Luis  
Criminología Pág. 70  
Porrúa 1984
- ( 19 ) Rodríguez Manzanera Luis  
Opus cit. Pág. 70
- BIB ( 19 ) Cuello Calón Eugenio  
Derecho Penal I  
Pág. 35 2a. Edición
- ( 20 ) Villareal Rubalcaba Homero  
Apuntes Criminalística  
Pág. 3

- ( 21 ) Moreno González Rafael  
Opus cit.  
Pág. 22
  
- ( 22 ) Moreno González Rafael  
Opus cit.  
Pág. 27
  
- ( 23 ) Villareal Subalcaba Homero  
Opus cit.  
Pág. 6
  
- ( 24 ) Moreno González Rafael  
Opus cit.  
Pág. 37
  
- ( 25 ) Villareal Subalcaba Homero  
Opus cit.  
Pág. 6



#### A. FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL

La criminalística en el estricto sentido, no tiene fundación constitucional.

En decir nuestra carta fundamental no menciona de forma directa la intervención previa, pero si de una manera indirecta al citar en su numeral 21 lo siguiente: "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

Con ello podemos observar que este Artículo de nuestra Constitución, da autoridad al Ministerio Público para que se persiga los delitos como representante de la sociedad, teniendo como auxiliar inmediato al cuerpo de la policía judicial.

Sin embargo la policía judicial no es la única que interviene como auxiliar, sino también los servicios periciales, por lo que nos remitiremos a nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en su Capítulo I referente al "cuerpo del delito, huellas y objetos del mismo", cita en su Artículo 94 a la letra cuando dice: "cuando

las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apre--  
ciarse debidamente sino por peritos, tan luego se cumpla -  
con lo prevenido en el Artículo anterior, el Ministerio Pú--  
blico nombrará dichos peritos, agregando el dictamen co--  
rrespondiente.

Se desprende que el Ministerio Público no sólo se auxi--  
lia de la policía judicial, sino de los peritos que tienen  
una intervención sumamente importante en la fase de averi--  
guación previa ya que gracias a su intervención el Ministe--  
rio Público determina si es procedente el ejercicio de la -  
acción penal o no.

Apoyamos nuestra afirmación en nuestra ley procedimental  
penal del Distrito Federal, en su título segundo referente  
a las diligencias de policía judicial e instrucción que --  
abarcan del Artículo 94 al 131. Dichos numerales dan las -  
reglas y guía para la actuación del Ministerio Público y  
la policía judicial, mencionando la intervención de peritos  
para la mejor apreciación de hechos y cosas, como ejemplo -  
tenemos al Artículo 96 ya mencionado, el Artículo 99 refe--  
rente al reconocimiento que deben hacer los peritos cuando  
sean recogidos objetos, armas o instrumentos que tengan rela--  
ción con el delito. En su caso de homicidios el numeral 105,  
menciona la intervención de dos pe-

ritos para la práctica de la autopsia.

Así mismo en caso de enfermedades producidas por la comisión de algún delito, de abortos, infanticidio, envenenamiento, etc., tendrán intervención.

Con ello podemos ver que tan valiosa es la ingerencia de un perito para el perfeccionamiento de la investigación, ya que el Ministerio Público y Policía Judicial no pueden tener un conocimiento universal de las cosas, por lo que requieren el apoyo de los peritos que en sus diferentes especialidades emiten su opinión mediante un dictamen.

Apoyándonos además en el Artículo 131 del ordenamiento anteriormente citado, que nos dice: "en todos aquellos delitos en que se requirieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán asociadas las pruebas de inspección judicial y de peritos sin perjuicio de las demás".

Remitiéndonos además al Artículo 73, Fracción IV base 5a., de la Constitución que nos dice: el Congreso tiene facultad; VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometidos a las bases siguientes:

...5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente.

El citado ordenamiento es la base para el nacimiento de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

B. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Ley, como su nombre lo dice, nos da la forma de organización de la citada institución. Encontrando su origen en los artículos 21 y 73 Fracción VI base 5a. de la -- Constitución, como cita el Capítulo I en su artículo primero de la ley orgánica nos dice:

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del poder ejecutivo federal en el -- que se integra la Institución del Ministerio Público del -- Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para -- el despacho de los asuntos que a aquella atribuyan los artículos 21 y 73 fracción VI, Base 5a. de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables".

Por lo que se desprende de este primer artículo, que el Ministerio Público como institución y para el despacho de sus asuntos necesita la colaboración de órganos auxiliares, teniendo entre ellos los servicios periciales.

Como lo cita el Capítulo II de la Ley orgánica, referente a las bases de organización, en su artículo 11 al decir:

Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal:

1. La Policía Judicial
2. Los servicios periciales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal

Reforzando el citado artículo 11 el numeral 22 nos dice:

"Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público sin perjuicio de la autonomía técnica que le corresponda en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen".

Por lo tanto los servicios periciales dependen como autoridad del Ministerio Público, más no se dictamen, el cual al versar sobre materias que necesitan conocimientos especializados y técnicos, son ajenos totalmente a dicha autoridad.

Ahora bien el Departamento de Servicios Periciales como Órgano auxiliar, tiene atribuciones definidas, por ello debemos remitirnos al reglamento interior de la citada Procuraduría para poder analizar esas atribuciones y partir de ellas con bases sólidas, hacia la materia de estudio del presente trabajo, que es: La importancia de la Criminalística como Ciencia Auxiliar de la Averiguación Previa.

C. REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL

Este reglamento menciona las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal, así como a las reglas a las cuales debe sujetarse para el despacho de los asuntos, como lo cita el Artículo 1º del mencionado reglamento el cual a la letra dice:

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como dependencia del poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos en términos de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras disposiciones legales, así como el reglamento, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

Del citado Artículo se desprende que el Ministerio Público para el despacho de sus asuntos, no puede actuar de una manera caprichosa sino más bien en un marco de legalidad, al sujetarse en orden jerárquico primeramente a nuestra carta fundamental y después a las leyes secundarias.

El numeral segundo del referido ordenamiento, cita a las unidades administrativas así como a los Servidores Públicos que integran la institución de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, misma que los cita en orden jerárquico, mencionando en el lugar número catorce a los servicios periciales como se lee:

"Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

1. Procurador General de Justicia del Distrito Federal
2. Subprocurador de Averiguaciones Previas
3. Subprocurador de Control de Procesos
4. Oficial Mayor
5. Contraloría Interna
6. Dirección General de Administración y Recursos Humanos
7. Dirección General de Asuntos Jurídicos
8. Dirección General de Averiguaciones Previas
9. Dirección General de Control de Procesos
10. Dirección General de Coordinación de Delegaciones
11. Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil
12. Dirección General de Policía Judicial

13. Dirección General de Servicios a la Comunidad
14. Dirección General de Servicios Periciales
15. Unidad de Comunicación Social
16. Organos Desconcentrados por Territorio
17. Comisiones y Comités

Con ello se desprende que entre las unidades administrativas que tiene la Procuraduría y para el despacho de sus asuntos, requiere de conocimientos especializados en diversas materias, por ello es que cuenta con una Dirección General de Servicios Periciales, misma que tiene determinadas atribuciones que le da el citado reglamento en estudio, las cuales se encuentran plasmadas en el numeral 22 del Reglamento el cual a la letra dice:

"La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones":

- I. Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común;
- II. Atender las solicitudes que otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjui-

cio de la atención preferente a que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que alude la fracción anterior

- III. Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística
- IV. Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicable
- V. Devolver cuando proceda, la ficha signalística a las personas que lo soliciten
- VI. Expedir certificados que informen sobre antecedentes penales.
- VII. Rendir informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo.
- VIII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de competencia de las unidades administrativas a su cargo\*.

De la lectura del anterior Artículo, podemos observar que en su fracción III, nos habla ya de la palabra criminalística. Partiendo de ésta fracción para avocarnos al estudio de la criminalística como ciencia auxiliar en la averiguación previa, misma fracción que sirve como fundamento del presente trabajo.

## CAPITULO III

### LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LA AVERIGUACION PREVIA

- A. SU UBICACION EN LA CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS PENALES
- B. DIVISION DE LA CRIMINALISTICA
  - a) Observación
  - b) Ejecución
- C. LA EVIDENCIA FISICA Y EL LUGAR DE LOS HECHOS
- D. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA AUXILIAR
  - a) La preparación técnica al Ministerio Público y los peritos en criminalística
  - b) Estadística Criminal
- E. SU APLICACION EN LA AVERIGUACION PREVIA
  - a) El Ministerio Público como técnico en criminalística
  - b) Los dictámenes periciales

- c) Forma de desahogo de las pruebas periciales en la averiguación previa.

## A. SU UBICACION EN LA CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS PENALES

La llamada enciclopedia de las ciencias penales está comptituida por disciplinas que se ocupan del delincuente, del delito y de las penas.

Es muy importante, para nosotros, conocer la ubicación que guarda la criminalística en esta clasificación de las ciencias penales.

Esta clasificación de las ciencias penales, se le denomina también "CONTELACION CRIMINOLOGICA".

En cuanto a su definición, Castellanos Tena nos dice lo siguiente:

"Por su naturaleza la ciencia del derecho penal es esencialmente normativa; su objeto lo constituye de modo esencial el estudio del derecho penal en forma ordenada, sistemática y racional; pero al lado de ella existen otras ciencias diversas en sus objetos de estudio y métodos. Se trata de disciplinas causales explicativas conocidas con el nombre genérico de CIENCIAS PENALES; las cuales no intentan guiar la conducta humana, sino explicar sus causas, estudiando el nexo entre el delito y los factores que influ-

yen en su producción". ( 26 )

No existe hasta la fecha unidad de criterio entre los -  
autores respecto de las ciencias propiamente penales; en  
general se las incluye en una disciplina más amplia LA --  
CRIMINOLOGIA, que se ocupa, como lo dice Constan<sup>o</sup> Bernal  
do de Quiros, "del estudio del delito considerado como fen<sup>o</sup>  
meno biológico y social, como algo vivo, caliente, palpi--  
tante, sangrante, a la manera de la Historia Natural en to  
da su amplitud minsciosa." ( 27 )

En cuanto a su clasificación y la ubicación que guarda -  
la criminalística, tenemos las que dan Homero Villarreal R<sup>o</sup>  
balcaba y Rodríguez Manzanera.

"Para Homero Villarreal R<sup>o</sup>balcaba la clasificación más id<sup>o</sup>  
nea es la de Luis Jimenez de Azua al citar:

La enciclopedia de las ciencias penales se divide en:

- |                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| A) Filosofía e Historia: | a) Filosofía del Derecho -<br>Penal  |
|                          | b) Historia del Derecho --<br>Penal. |
|                          | c) Legislación Penal Compa<br>rada   |
| B) Ciencias Casuales Ex- | a) Antropología y Biología           |

( 26 ) Castellanos Tena Fernando "Lineamientos Elementales  
de Derecho Penal" Porrúa México 1984 Pág. 25

( 27 ) Loc. cit Pág. 25

	plicativas	Criminal
		b) Psicología Criminal
		c) Sociología Criminal
		d) Penología
C)	Ciencias Jurídico Represivas	a) Derecho Penal b) Derecho Procesal Penal c) Derecho Penitenciario d) Política Criminal
D)	Ciencias de la <u>Pe</u> quisa	a) Criminalística b) Policía Judicial Científica
E)	Ciencias Auxiliares	a) Estadística Criminal b) Medicina Forense c) Psiquiatría Forense " ( 28 )

Con ello podemos observar que la clasificación de las -- ciencias penales elaborada por Luis Jimenez de Azua, ubica a la criminalística en el grupo de las ciencias de la pesquisa, junto con la policía judicial científica.

Por otra parte Luis Rodríguez Manzanera, partiendo del - esquema clásico de Luis Jimenez Azua, sitúa a la crimina-- listica en el marco de las ciencias criminológicas (Criminología General) como se transcribe:  
( 28 ) Villareal Subalcaba Romero  
Opus cit. Pág. 6

La llamada también constelación criminológica es el esquema de las ciencias penales que se ocupa de estudiar en alguna forma las conductas antisociales y las normas que las rigen, bajo el siguiente esquema:

- |  |   |
|--|---|
| 1) CIENCIAS CRIMINOLOGICAS<br>(CRIMINOLOGIA GENERAL) | a) Antropología Criminológica<br>b) Biología Criminológica<br>c) Psicología Criminológica<br>d) Sociología Criminológica<br>e) CRIMINALISTICA<br>f) Penología |
| 2) CIENCIAS HISTORICO<br>FILOSOFICAS                 | g) Victimología<br>a) Historia Penal<br>b) Filosofía Penal<br>c) Legislación Penal Cospe-<br>rada   |
| 3) CIENCIAS JURIDICO PENAL-<br>MALES REPRESIVAS      | a) Derecho Penal<br>b) Derecho Procesal Penal<br>c) Derecho Ejecutivo Penal<br>d) Derecho de Policía  |
| 4) CIENCIAS BASICAS ESENCIA<br>LES O FUNDAMENTALES   | a) Medicina Forense<br>b) Psiquiatría Forense<br>c) Metodología<br>d) Política Criminológica* ( 29 )  |

[ 29 ] Rodríguez Manzanera Luis  
Criminología Opus cit págs 277 y 278

Por otra parte Moreno González, comenta lo siguiente: Recordemos que la Medicina Forense, la criminalística, la psiquiatría forense, y la criminología están consideradas como ciencias auxiliares en el cuadro enciclopédico de las ciencias penales.

Agregando que, durante la época pasada la criminología, la psiquiatría forense, la toxicología y la criminalística, se encontraban dentro del marco de conocimientos de la medicina forense. Sin embargo al vertiginoso progreso científico de estas disciplinas aumentó el contenido de sus conocimientos y amplió su campo de acción, haciendo que se separaran como ramas vigorosas del frondoso árbol que constituía la medicina forense." ( 30 )

Resumiendo, podemos decir que en la actualidad, todas las anteriormente descritas son independientes y se aplican en la investigación de los delitos y tratamiento del delincuente con sus propios métodos, técnicas y conocimientos, pero sin dejar de pertenecer al marco de las ciencias penales.

Recordando que el eminente jurista español Jiménez de Arda ubica a la criminalística junto con la policía judicial científica en el grupo de las ciencias de la pesquisa. Y Hans Goppinger en su manual de la criminología, reafirma que la criminalística es una ciencia de investigación crimi

nal llegando a la conclusión de que la criminalística al ser una ciencia de investigación criminal, tiene un objetivo material, que es el estudio de los indicios, es decir, el descubrimiento científico del delito y la persecución del delincuente, agregando que el objetivo formal de esta ciencia es el auxilio científico que se da a los organismos que procuran y administran justicia.

Como lo es la institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual en su lucha contra la criminalidad, se auxilia de varias ciencias, destacando entre ellas la criminalística, para que así se logre el bienestar social de acuerdo con los principios de técnica penal y justicia.

## B. DIVISION DE LA CRIMINALISTICA

La criminalística la podemos dividir en dos momentos a saber:

- a) Observación
- b) Ejecución

La observación; es aquella en la cual se debe determinar el tipo de delito y de delincuente que se trata, haciendo la inspección ocular en el lugar de los hechos y la recolección de los datos o indicios que nos han de llevar a la captura del delincuente.

En esta primera fase, donde interviene el Ministerio Público trasladándose al lugar de los hechos en compañía de peritos en Criminalística y fotógrafos así como de la policía judicial, siendo de vital importancia la preparación sobre aspectos de criminalística que tengan éstos. Ya que de cualquier omisión por error o ignorancia daría una investigación fallida y evitaría la identificación del delincuente.

Por ello los conocimientos que sobre la materia tengan, nos servirán para cualquier huella o indicio dejado en el lugar de los hechos no sea borrado, y una vez recogido sea llevado al laboratorio para su estudio.

"El segundo momento se denomina EJECUCIÓN en el cual se aplicaría las diferentes técnicas y métodos científicos para el estudio de los indicios reunidos y recogidos en el primer período de observación, de tal manera que puedan ser aprovechados en la investigación." ( 31 )

Por lo anterior se desprende que el objeto de estudio de la criminalística, es el material sensible relacionado con el presunto hecho delictuoso, que deja al delincuente en el lugar de los hechos; el cual al ser recogido y trasladado al laboratorio será de fundamental importancia para el esclarecimiento del delito.

Este material sensible que es recogido se analiza en el laboratorio de criminalística, donde se utilizan técnicas especiales de laboratorio, las cuales se apoyan en tres ciencias básicas que son: la química, la física y la biología.

De la física retoma varios principios como son:

- A) Los principios de la mecánica, para resolver entre otros problemas los hechos de tránsito
- B) Los de óptica; los cuales son la base de la microscopía y fotografía, para obtener el material sensible microscópico y para fijar fotográficamente todo lo observado.

- C) Los de espectroelectromagnético; fundamento del espectrofotómetro ultravioleta e infrarrojo para el examen de material sensible orgánico e inorgánico utilizando el primer instrumento para el inorgánico, y el segundo para el orgánico, dichos principios son a su vez fundamento de los rayos "X" para descubrir las falsificaciones de obras de arte de naturaleza pictórica.
- D) Los de física atómica, fundamento del espectrógrafo de masas, para el análisis de micromaterial sensible.
- E) Los de física nuclear, fundamento de análisis de neutrones para el examen de material científico y microscópico permitiendo entre otras cosas, presumir cual fue la mano que hizo un disparo con arma de fuego.

De la química, primordialmente de la analítica, aplica sus principios con el fin de identificar drogas, pinturas, polvos, pólvoras, sangre, semen, tintas, etc., además de aplicar métodos físico-químicos que son, cromatográficos (cromatografía en papel, en capa fina y gases) para identificar drogas.

De la biología, aplica las siguientes técnicas; reacción de sueros precipitados, reacción de desviación del complemento y reacción de Pfeiffer (Anafilaxis) como parte del estudio de las manchas de sangre, semen y saliva. Y los -

conocimientos histológicos en el estudio de pelos, sangre y semen.

Estos campos de aplicación son a manera enunciativa y no limitativa, siendo sólo una breve referencia de los -- que investiga la criminalística para la identificación -- criminal.

De los campos de aplicación anteriormente citados, se desprenden las llamadas ramas de la criminalística general; mismas que las podemos dividir en diez disciplinas a saber:

1. CRIMINALISTICA DE CAMPO
2. BALISTICA
3. CRIPTOGRAFIA
4. DOCUMENTOSCOPIA
5. EXPLOSIVOS E INCENDIOS
6. GRAFOSCOPIA
7. FOTOGRAFIA JUDICIAL O FORENSE
8. HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE
9. SISTEMAS DE IDENTIFICACION

Como son:

- a) Antropometría
- b) Dactiloscopia
- c) Odontología legal

- d) Retrato hablado
- e) Reconstrucción facial
- d) Superposición, foto-radiográfica, carcocráneo

#### 10. TÉCNICAS FORENSES DE LABORATORIO

Así mismo Juventino Montiel Sosa, nos menciona que la criminalística se apoya también en artes y oficios como son:

"De las artes: arquitectura, escultura, dibujo, orfebrería, pintura, joyería, etc.

De los oficios: la carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, tornería, zapatería, talabartería, etc." [ 32 ]

Una vez hecha la clasificación de la criminalística general, es de suma importancia conocer los objetivos específicos de cada una de las ramas de la criminalística con objeto de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas, por lo que procederemos a dar un extracto de lo que compone cada rama de la citada ciencia.

#### CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar y fijar (al lugar de los hechos). -

[ 32 ] Montiel Sosa Juventino

Opus cit. Pág. 29

así como coleccionar y suministrar los indicios asociados - al hecho delictuoso al laboratorio de criminalística.

#### BALISTICA FORENSE

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de investigar en el marco de su competencia las formas de manifestación en la comisión de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.

#### CRIFTOGRAFIA

Tiene por objeto establecer la cifración o descifración de signos, claves o secretos y escritos por cualquier medio.

#### DOCUMENTOSCOPÍA

Estudia la autenticidad o falsedad de documentos diversos.

#### FOTOGRAFIA FORENSE

Es la encargada de imprimir las gráficas necesarias en - auxilio de las investigaciones que aplican las ramas de la criminalística.

#### GRAFOSCOPIA

Tiene como objeto de estudio, el análisis, crítica y comparación de escrituras de molde, cursivas y mecanografiadas.

#### EXPLOSIVOS E INCENDIOS

Aplica sus conocimientos en los lugares donde sucedieron

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

explosiones o incendios con objeto de determinar sus formas orígenes y manifestaciones.

#### HECHOS DE TRANSITO

Se encarga de investigar en el lugar de los hechos, las formas y manifestaciones de atropellamientos, colisiones, - volcaduras, proyecciones y caídas de personas originados -- por vehículos automotores.

#### SISTEMA DE IDENTIFICACION

- a) Antropometría.- Es la encargada de medir y reseñar las partes del cuerpo humano a efecto de identificar a las personas.
- b) Dactiloscopia.- Tiene como objeto el estudio y comparación de huellas dactilares para identificar inequívocamente a las personas.
- c) Reconstrucción facial.- Tiene como objeto de estudio la reconstrucción de la fisonomía de una persona degarnada, potrefacto o incinerada, a base de materiales como arcilla, plastilina, silicón y otros.
- d) Retrato hablado.- Tiene como objeto elaborar la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona, a efecto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos por medio del dibujo para idént

tificarla.

- e) Superposición fotográfica, cara y cráneo. Tiene como objeto el confeccionar y estudiar en la superposición de la radiografía de cráneo y el negativo de una fotografía testigo, la correspondencia de características entre la fisonomía del retrato y la tipología del cráneo a efecto de identificar a personas putrefactas, descarnadas o quemadas.
- f) Odontología legal.- Estudia las características y elabora la fórmula dentaria a efecto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.

#### TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO

Aplica los conocimientos y técnicas de las ciencias químicas, físicas y biología con el objeto de realizar los análisis y manejo propio de instrumental científico a efecto de identificar indicios a hechos delictuosos.

De las diferentes disciplinas que explicamos en párrafos anteriores, consideramos que si bien es cierto que todas son partes de la criminalística la más importante es la CRIMINALISTICA DE CAMPO, ya que depende de ésta si una averiguación rinde frutos o no.

Con ello queremos decir que es la CRIMINALISTICA DE CAMPO,

es donde se pueden tomar indicios importantísimos para el esclarecimiento de un delito, así mismo es en esta disciplina donde se tiene contacto en forma directa con el lugar de los hechos y con la evidencia física, lugar donde se obtendrán todos los datos necesarios para la investigación, así como los objetos manchas o huellas que pudieran darnos algún rastro al ser examinados con posterioridad - en el laboratorio, fundamentando nuestra posición con la definición que nos da Juventino Montiel sobre criminalística de campo la cual es la siguiente:

#### CRIMINALISTICA DE CAMPO

"Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos; así como coleccionar y suministrar los indicios asociados al hecho, al laboratorio de criminalística." ( 33 )

Con lo cual podemos desprender de la referida definición los pasos que deben seguirse cuando se tiene conocimiento de un hecho delictuoso, que según por la lectura de la definición son cinco.

Protección. Con ello se quiere decir, que al tener conocimiento de un hecho delictuoso, el agente y criminalista que tengan inicial conocimiento de los hechos debe cuidar que nadie

toque y modifique el lugar de los mismos, y así una vez lograda la protección del lugar de los hechos, se inicie la labor investigadora.

**Observación.** Es decir, ver con detenimiento todas las cosas, objetos, huellas que se encuentran en el lugar de los hechos.

**Fijación.** Una vez observado el lugar de los hechos, - esta observación la debemos vaciar mediante una descripción escrita ya que la memoria - por muy excelente que sea, puede fallar en algunos momentos, recordando que las observaciones realizadas en el lugar de los hechos, mediante la diligencia denominada inspección Ocular deben llegar hasta los jueces y registrados en una forma exacta y no en forma de aproximaciones.

**Recolección de indicios.** También denominada evidencia física, material o indicio, designándosele a todo, objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un determinado hecho delictuoso y cuyo estudio permite reconstruirlo e identificar a su autor y establecer su comisión.

Suministro de material al laboratorio.

Recordemos que todo aquello que recojamos en el lugar de los hechos, debemos hacerlo con mucho cuidado ya que el inadecuado manejo de los indicios conduce a su deterioro, contaminación o destrucción siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio. Por ésta razón - cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con la debida técnica para evitar lamentables consecuencias y un estudio posterior en el laboratorio.

Así una vez mencionados los pasos que deben seguirse en la criminalística de campo, procederemos a analizar cada uno de ellos, de manera más específica, para que los podamos relacionar con las demás ramas anteriormente descritas como son la balística, hechos de tránsito, etc.

#### C. LA EVIDENCIA FISICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

El lugar de los hechos.

Si queremos reconstruir con cierta seguridad un hecho delictuoso o identificar al infractor, es necesario preservar y conservar el lugar de los hechos, precepto fundamental en la investigación de los mismos.

Al proteger y conservar el lugar de los hechos, se persigue un fin inmediato y otro mediato.

El fin inmediato, consiste en tratar que el escenario -- del delito permanezca tal cual lo dejó el infractor a fin de que toda evidencia física, conserve su situación, posición y estado original; el fin mediato que se persigue consiste, en poder llegar a reconstruir los hechos e identificar el autor mediante el cuidadoso y diligente examen de -- los indicios y de su adecuada valoración.

En la criminalística de campo, que ya indicamos con anterioridad, se mencionaron cinco métodos de trabajo a los -- cuales también se les conoce con el nombre de "METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS". ( 14 )

Los cuales son las siguientes:

- a) La protección del lugar de los hechos
- b) La observación del lugar
- c) La fijación del lugar
- d) La colección de indicios
- e) El suministro de indicios al laboratorio

( 14 ) Montiel Sosa Juvenino

Opus cit. Pág. 102

### P R O T E C C I O N

Para proteger y conservar el lugar de los hechos debemos seguir ciertos pasos:

1. El agente que tenga inicial conocimiento de los hechos debe cuidar de que nadie toque y modifique el lugar de los mismos.
2. Si el ilícito es cometido en un cuarto, se deben cerrar las vías de acceso al mismo a la vez que vigilarlas.
3. Si es cometido en una casa aislada o en campo abierto, debe estar prohibido el paso a personas ajenas - en cincuenta metros a la redonda.
4. Se prohíbe cambiar de posición y situación a los cadáveres.
5. Una vez lograda la protección del lugar se iniciará la labor investigadora sacando fotografías y haciendo la descripción escrita y croquis del lugar.

La preservación del lugar de los hechos se realiza después de concluida la inspección ministerial, y la puede disponer el agente investigador del Ministerio Público cerrando y sellando puertas y ventanas en la inteligencia de que posteriormente podrían surgir otras diligencias como lo son los medios de prueba de la inspección judicial

así como la reconstrucción de los hechos en la fase jurisdiccional y estos, no serían eficaces si no se estableció una correcta preservación del lugar.

#### LA OBSERVACION DEL LUGAR

La observación se realiza directa y macroscópicamente al lugar de los hechos y sus evidencias materiales. También en igual importancia después de observar metódicamente el sitio, sus evidencias y las que están íntimamente ligadas al hecho, estaremos en posibilidad de verificar la realidad del caso y conocer sus circunstancias.

#### LA FELJACION DEL LUGAR

Se efectúa en el escenario del hecho y sus evidencias. Recordemos que la memoria por excelente que sea es una rama traicionera, y aunque el investigador debe poseerla en buen grado no debe valerle solamente de ella por lo que debe apoyarse en las siguientes técnicas.

- a) Descripción escrita
- b) Planimetría y dibujo forense
- c) Moldeado
- d) Fotografía forense

a) Descripción Escrita.

El investigador debe siempre llevar consigo una libreta de notas en dónde lo primero que hará al llegar al lugar será anotar la hora exacta de éste, después hará una descripción escrita tanto del lugar de los hechos como -- del cuerpo de la víctima en casos de homicidio.

b) Planimetría y Dibujo Forense.

El dibujo y planimetría forense complementan y facilitan la descripción escrita, el dibujo tiene la ventaja de ser esquemático y no necesita un instrumental complicado, pudiendo dar a cualquier persona aunque no haya estado en el sitio del suceso, una idea precisa de lo que se ha querido fijar; en cambio la planimetría señala muebles, objetos e indicios en el lugar de los hechos mencionando -- las distancias entre un indicio y otro.

c) Moldeado.

En algunos casos es necesario recurrir a este procedimiento para fijar aquellos objetos o huellas que no pueden ser fijadas por procedimientos ya vistos o que requieren ser estudiados en tres dimensiones como por ejemplo -- las huellas de pisadas o de animales, huellas de neumáticos, de fracturas, etc.

d) Fotografía Forense.

La fotografía forense de la escena del crimen, es indispensable para la conservación del lugar de los hechos así como la presentación de evidencias a los tribunales.

Recordemos que las fotografías deben ser tomadas antes de que intervengan los demás peritos en laboratorio, ya que la mayor preocupación de un fotógrafo es la de reproducir fielmente lo que está viendo.

COLECCION DE INDICIOS

Esta se efectúa una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar de los hechos, donde después de un minucioso examen y selección exacta de todos los indicios asociativos, se levantan con técnicas adecuadas, se embalan y se etiquetan con sus datos de procedencia para que finalmente sean suministradas al laboratorio.

SUMINISTROS DE INDICIOS

AL LABORATORIO

Estos se hacen de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y se hayan coleccionado en el lugar de los hechos.

En la Investigación Criminalística, sólo los funcionarios

avocados al caso pueden suministrarlos al laboratorio siem-  
pre de generalmento; el Agente del Ministerio Público, el Poli-  
cía Judicial y el Perito.

Recordemos que el suministro de indicios deberá acompa-  
ñarse del oficio petitorio que describa los aspectos que -  
quieran ser tratados y que deseen conocerse en relación a  
los hechos.

#### LA EVIDENCIA FISICA

La evidencia física material también se denomina indicio,  
siendo todos aquellos objetos, huellas o elementos intima-  
mente relacionados con un hecho delictuoso y cuyo estudio  
permite reconstruirlo e identificar a su autor y establecer  
su comisión.

Juventino Montiel Sosa nos menciona tres pasos que deben  
seguirse para la colección de indicios en el lugar de los -  
hechos al citar:

"La evidencia que se lleva a cabo mediante la colección -  
de indicios, después de haber observado y fijado el lugar  
de los hechos, la llevamos a cabo con tres operaciones fun-  
damentales que son:

- LEVANTAMIENTO

- EMBALAJE

- ETIQUETADO " ( 35 )

El citado Autor señala estos tres pasos a seguir, debido a que muchas veces el manejo inadecuado de la evidencia -- física conduce a su deterioro, siendo ésta la causa más -- frecuente y que impide un ulterior estudio en el laboratorio.

Agregando además que la evidencia física puede ser encontrada ya sea en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima o victimario así como en áreas relacionadas próximas y distantes.

Por esta razón cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se deberá realizar con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias.

#### EL LEVANTAMIENTO

En principio para no contaminar los indicios y conservar las huellas, se deben usar guantes desechables auxiliándose de instrumentos como pinzas, cajas de lámina o cartón, etc.

#### EMBALAJE

En sentido criminalístico, se entiende por embalaje "las maniobras que se efectúan para guardar, inmovilizar y pro-

teger algún indicio dentro de un recipiente protector" -  
( 36 )

Después de haber levantado los indicios con las técnicas apropiadas, es importante protegerlos en recipientes propios a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística y, los resultados de su análisis y estudio sean auténticos así como confiables.

#### ETIQUETADO

El etiquetado, es la operación final que se efectúa con el objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión. El etiquetado debe llevarse a cabo en todos y cada uno de los casos que se presentan, separando un indicio de otro, es decir; se individualizan adjuntándoles - una etiqueta que mencione cuando menos lo siguiente:

- a) Número de Averiguación Previa
- b) El lugar de los hechos
- c) Hora de Intervención
- d) Clase de Indicio
- e) Lugar dónde fue recogido
- f) Huellas o características que presenta
- g) Técnica a que deberá ser sometido
- h) Fecha, nombre y firma del criminalista que intervino

( 36 ) Montiel Sosa Juventino

Opus cit. Pág. 116

Como consideración final, respecto a la recolección de -  
indicios y embalaje de los mismos, tomaremos como ejemplo  
la técnica utilizada para las armas de fuego, la cual es -  
la siguiente:

1. Las armas de fuego cortas, se levantan con las manos  
enguantadas sujetándolas de las cachas si éstas son  
estriadas, si son lisas, se levantarán sujetándolas  
por el guardacanto, siempre con el debido cuidado --  
para no alterar o borrar las huellas que se contenen-  
gan manejándolas con cuidado con objeto de que no se  
disparen.
2. Su embalaje se efectúa dentro de las cajas de cartón  
limpias, sujetándolas con cordones atados sobre la -  
base de la caja a nivel de la parte media del cañón  
y de la parte superior de las cachas, adjuntándoseles  
su etiqueta respectiva.

En conclusión podemos decir que la conjugación de los re-  
sultados técnico-científicos de las dos ramas de la crimi-  
nalística de campo son: el lugar de los hechos y los efec-  
tuados en el laboratorio, son los que van a proporcionar y  
proveer de conocimientos necesarios para conocer las cir-  
cunstancias evidenciales de los hechos investigados, para  
que así de ésta forma estar en posibilidad de contestar --

las interrogantes que plantea la criminalística como son; el quién, que, dónde, con qué, porque, cómo y cuándo. Los cuales nos darán la información suficiente para identificar al presunto responsable del hecho que se investiga, -- conyuvando a las tareas profesionales de la policía judicial y del Agente del Ministerio Público para la pronta y expédita impartición de Justicia.

D. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA  
COMO CIENCIA AUXILIAR

La criminalística como ciencia auxiliar, tiene un papel muy importante dentro de la fase de la averiguación previa, ya que de esta depende en muchas ocasiones que una investigación pueda rendir frutos.

Como ya lo citamos, en capítulos anteriores, la criminalística tiene como objeto de estudio, el descubrimiento -- científico del delito y la persecución del delincuente. Teniendo como finalidad, auxiliar al derecho penal en su lucha contra la criminalidad para procurar el bienestar -- social de acuerdo a ciertos principios de técnica, moral y justicia.

Partiendo de esta finalidad, podemos resaltar la importancia que tiene la citada ciencia como auxiliar del Organismo Investigador, ya que la criminalística de campo en su metodología y las técnicas forenses de la criminalística en el laboratorio, son las que llevarán de la mano a los jueces, peritos y agentes de la policía para assimilar lo que finalmente les hará comprender cuestiones criminalísticas en la investigación de los delitos.

a) LA PREPARACION TÉCNICA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO Y LOS PERITOS EN CRIMINA  
LISTICA.

La criminalística es indispensable para una correcta administración de justicia, por lo que deben conocerla todas aquellas personas relacionadas con ella, en especial el Ministerio Público y los peritos, ya que son ellos los primeros que toman conocimiento de un presunto hecho delictuoso.

Los agentes del Ministerio Público y los jueces mismos, muchas veces por su imperfecta preparación en cuestiones de criminalística, titubean como investigadores científicos del delito cometiendo, en algunos casos, errores irremediables.

Es por ello que remarkamos que la preparación técnica que debe tener el Ministerio Público debe ser la necesaria para evitar errores en la investigación. Si bien es cierto, que no puede ser un especialista en la materia, cuando menos que posea los conocimientos teórico-prácticos que lo hagan actuar en forma correcta para la claridad de una investigación.

Referente a los peritos diremos, que ellos como personas - que posean un conocimiento especializado de la materia, son los que menos deben cometer errores, y de los cuales debemos exigir más. Por ello su preparación formal así como su experiencia son las que darán la pauta para el auxilio del Órgano Investigador.

Respecto a la preparación formal de ambos, es decir del Ministerio Público y de los peritos, mencionaremos que en el Distrito Federal existe un Instituto de Formación Profesional que, como su nombre lo dice, prepara profesionalmente a todas aquellas personas que deseen ingresar a la institución de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, impartiendo para ellos cursos en forma continua para los puestos de Ministerio Público, policía judicial y peritos. Cursos en los cuales se imparte la materia de criminalística y en forma particular para la especialización de Peritos en Criminalística, con ello podemos perostarnos que en la actualidad dicho personal cuenta con los conocimientos necesarios para poder intervenir con la debida técnica y conocimiento al tomar conocimiento de un hecho delictuoso.

Concluyendó podemos decir, que el delincuente a su paso por el lugar de los hechos, casi siempre deja, indicios

de su presencia y de la comisión del delito y también él - se lleva en la mayoría de los casos algunos vestigios del lugar de la víctima, existiendo un intercambio entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Con el anterior principio debemos tener siempre en mente, que el auxilio inmediato del Ministerio Público, consiste en el asesoramiento y en las orientaciones científicas que hace el experto en criminalística en el escenario del crimen sobre cuestiones técnicas exclusivamente. Así mismo - coordina e indica la aplicación de las técnicas para la -- protección del escenario.

En el lugar de los hechos, el criminalista hace reflexio- nes preliminares con base en el examen macroscópico de -- los indicios, orientando al personal del Ministerio Públi- co sobre la forma y mecanismo del hecho, derivándose de es- ta forma, la importancia que tiene la preparación de ambos, para que de manera coordinada puedan esclarecer un deterni- nado hecho delictuoso y así lograr una mejor impartición - de justicia, para el beneficio de la colectividad, garanti- zando con ello la paz y bienestar social.

## b) ESTADÍSTICA CRIMINAL

Al decir de Coello Calón, "la estadística criminal, nos da a conocer las relaciones de causalidad existentes entre determinados fenómenos físicos, sociales y de criminalidad.

Poniendo de relieve su causa, la muestra de su aumento o disminución así como las formas de aparición; mediante la estadística criminal, es posible llegar a generalizaciones en materia de delitos, en una región dada y en cierto momento histórico.

Las conclusiones de la estadística criminal a pesar de su utilidad indiscutible, deben ser tomadas en cuenta con ciertas restricciones, ya que el delito por su carácter -- complejo no puede ser manejado exclusivamente en base a -- datos estadísticos." ( 37 )

Con ello se quiere decir que la estadística criminal debe nos tomarla sólo, como marco de referencia, en cuanto a los delitos, utilizándola como apoyo para poder determinar la frecuencia y el lugar, en cuanto a un delito en particular para poder así atacar en forma directa al delito y tratar de eliminarlo una vez localizado el foco de origen.

Como ejemplo de ello daremos la siguiente información -  
( 37 ) Castellanos Yana Fernando

Opus cit. Pág. 28

estadísticas, tomando como base tres conceptos que nos ayu-  
darán a comprender la importancia que tiene la criminalig-  
tias, como auxiliar en la averiguación previa.

Por ello tomaremos como referencia los años de 1977 a -  
1987, es decir en un lapso de 10 años, analizaremos en ba-  
se a su frecuencia los siguientes conceptos:

1. Principales Delitos en el Distrito Federal
2. Averiguaciones Previas iniciadas
3. Servicios periciales

Mismos que resumimos en el siguiente cuadro:

PRINCIPALES DELITOS EN EL DISTRITO  
FEDERAL.

	1977	1987	OBSERV.
Robo	35,485	101,505	ACUM. DE 66,021
Lesión	24,913	33,250	ACUM. DE 8,345
Daño en propiedad			
Ajena	22,028	22,160	ACUM. DE 132
Homicidio	4,679	5,831	ACUM. DE 1,152

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS

101,444                      148,553      ACUM. DE 47,109

## E. SU APLICACION EN LA AVERIGUACION PREVIA

### a) El Ministerio Público como Técnico en Criminalística.

Recordemos que como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa, etapa procedimental durante la cual el órgano realizará (órgano investigador) todas aquellas diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad para que en su caso, ejercite la acción penal ante el órgano jurisdiccional.

Es por ello que en esta etapa el Ministerio Público para actuar como representante de la sociedad, al tener conocimiento de un hecho delictuoso realiza todas las investigaciones necesarias para comprobar el presunto delito cometido.

Requiriendo en algunos casos, trasladarse al lugar de los hechos para tomar conocimiento del ilícito cometido siendo éste caso, cuando debe aplicar los conocimientos que tenga sobre criminalística, ya que en el lugar de los hechos exigen diversidad de datos que se relacionan con el hecho delictuoso, y si no se poseen los conocimientos necesarios se cometerían errores irremediables que borraría muchos datos y huellas que hubieran podido esclarecer el delito.

Con ello queremos decir que el Ministerio Público debe ser ante todo un excelente técnico en Criminalística, para que así, su función persecutora se realice de manera completamente profesional, así mismo, al citado servidor público, no pueda actuar sólo, para ello requiere en su función investigadora de apoyos técnicos que mediante actividades especiales complementan su función social, siendo éstos órganos de apoyo la Policía Judicial y los Servicios Periciales, los cuales le proporcionan sólidos elementos, para poder decidir, en base a los elementos aportados al ejercicio o abstención de la acción penal.

Los servicios periciales como cita Gacrio y Nieto son: -- "El conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa ó un cadáver, emiten un Dictámen (peritación), traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos".

( 39 )

Con ello podemos observar que durante el desarrollo de la Averiguación Previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere de un conocimiento especializado para la concreta apreciación de ellas, razón por la cual

( 39 ) Gacrio y Nieto César Augusto

Opus cit. Pág. 63

se hace necesario el concurso de peritos, necesidad que la establecen los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales que a continuación transcribimos.

Artículo 96; "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el Artículo anterior del Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el 'dictámen correspondiente'".

Artículo 121; "En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán asociadas las pruebas de Inspección Judicial y de peritos sin perjuicio de las demás".

Artículo 162; "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

De la lectura de los citados numerales establecimos que son el fundamento legal para la intervención de peritos en la materia.

Así mismo, a fin de cumplir con la función auxiliar del Ministerio Público, la Dirección de Servicios Periciales, cuenta con peritos en diversas especialidades mencionando entre las solicitudes más frecuentes en materia pericial las siguientes: peritos en tránsito, valuación, examen de

dar de que no se contaminen ni se pierdan indicios importantes para su ulterior estudio en el laboratorio.

#### b) LOS DICTAMENES PERICIALES

Frecuentemente durante la secuela procedimental, las limitaciones al engranaje de la investigación hacen necesario el concurso de la técnica especializada, de alguna ciencia, para aclarar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho y así estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal.

Eso se traduce en la necesidad de la intervención de sujetos poseedores de una técnica o especialidad, estas personas son los peritos, los cuales llevan a cabo su labor mediante la peritación.

Esta peritación se traduce en puntos concretos en forma escrita mediante la elaboración de un DICTAMEN.

Por ello antes de hablar del Dictamen, es preciso diferenciarlo de otras terminologías similares, para evitar cualquier tipo de confusión, por ello es menester hablar de los siguientes términos: PERITO, PERICIA, PERITACION Y PERITAJE.

PERITO.- Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnica o científica o bien prácticas en una -

ciencia ó arte.

**PERICIA.**- Es la capacidad técnico-científica o práctica - que acerca de una ciencia o arte posee una persona.

**PERITACION.**- Es el procedimiento empleado por el perito - para realizar sus fines.

**PERITAJE.**- "También llamado **DICTAMEN**, es la operación del especialista traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas como generalmente se dice: -Con su leal saber y entender-, y en dónde se llega a conclusiones concretas." ( 41 )

Con ello podemos observar que el llamado peritaje, también se le denomina **DICTAMEN**, mismo que definimos en el párrafo anterior y que apoyamos con las definiciones de García Ramírez, García y Nieto.

Para el primero el peritaje, es "una comprobación y un juicio hecho por los peritos acerca de una cosa dada, que exce de del propio conocimiento del juez" ( en nuestro caso del - Ministerio Público.) ( 42 )

Y para el segundo, "el **DICTAMEN** es la opinión que emiten los peritos sobre el asunto que les fue consultado apoyada en razonamientos técnicos, o científicos y que se expresa

( 41 ) Colín Sánchez Guillermo Opus cit. Pág. 164

( 42 ) García Ramírez Sergio y Victoria Adato de Ibarra Derecho Procesal Mexicano Porrúa 1980 Pág. 237

en puntos concretos." [ 43 ]

En conclusión, el Dictámen es la opinión que emite una persona llamada perito sobre cuestiones que requieren de un conocimiento especializado, las cuales se traducen en puntos concretos basados en razonamientos y motivaciones de orden técnico, recogidos siempre conforme a principios y reglas científicas para emitir en forma escrita su peritaje. Misma que servirá en nuestro caso, al Ministerio Público para el mejor desarrollo de la etapa procedimental denominada Averiguación Previa.

[ 43 ] Carrillo y Nieto César Augusto  
Opus cit. Pág 35

c) FORMA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS  
PERICIALES DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Como acto previo al estudio del desahogo de las pruebas periciales en esta primera etapa, es necesario dar la definición genérica de prueba.

Etimológicamente prueba, proviene del latín "probandum" - cuya traducción es patentizar, hacer Fe, definiendo la prueba en materia penal Colín Sánchez nos dice lo siguiente:

"Prueba es todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, para de esta manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal". ( 44 )

Por ello la prueba pericial exige una apreciación calificada, y demanda en quien la rinde, conocimientos especiales en una técnica o arte.

En general, la intervención del perito tiene lugar en nuestro sistema de enjuiciamiento, desde el inicio de la averiguación previa, en otras condiciones el Ministerio Público se podría cumplir con las funciones de Policía Judicial, por tal motivo el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ordena desde las primeras diligencias

( 44 ) Colín Sánchez Guillermo  
opus cit. Pág. 295

para el examen de personas, lugares y cosas se designe peritos y agregue dictámen de estos a las averiguaciones (ag. títulos 94, 99 y 100 y demás relativos).

El auxilio de peritos durante la etapa mencionada, adquiere un matiz singular un tanto distinto de la peritación procesal, en decir en aquella no dejan de ser actos de autoridad, opiniones incorporadas al expediente y que el Ministerio Público hará suyas para robustecer su posición jurídica, de tal manera que, en multitud de casos, la determinación que adopte, dependerá del perito, pues queda en manos de aquel emitir una opinión que sirva para orientar el criterio del Ministerio Público.

Los códigos de procedimientos penales disponen que el Ministerio Público de intervención a los peritos en la averiguación previa; sin embargo no obligan al cumplimiento de formalidades especiales, como en las peritaciones que tienen lugar durante el proceso, salvo lo dispuesto en el Capítulo II Sección 2a. del Título Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal intitulado "Reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de Policía Judicial", en donde se observa la solemnidad prevista en el Numeral 180.

En un orden escrito y para los efectos de consignación -

no son peritaciones propiamente dichas, sino actuaciones en auxilio del Ministerio Público, que éste generalmente hace suyas.

Posteriormente durante el proceso quedarán sujetos a impugnación por la defensa, aún así el Juez les otorga validez tomando en cuenta que las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas del citado código (artículo 286), en todas condiciones como el legislador no señaló disposiciones para regular la peritación, durante la averiguación previa, el Agente Investigador del Ministerio Público puede regirse por las órdenes de su superior jerárquico o bien por su capricho.

Y como lo cita Colín Sánchez, "Que al final de cuentas, los peritos forman parte del engranaje de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, (Departamento de Servicios Periciales) y semejante argumento se considera suficiente para justificar que la conducta de los peritos obligue a la Policía Judicial y al Ministerio Público.

Por tanto prácticamente quienes resuelven son los peritos, y por tal motivo se convierten en factum de la averiguación previa." ( 45 )

En conclusión durante la averiguación previa, y en los -

actos de prueba, la intervención la tienen tanto el denunciante, el querrelante o su legítimo representante, el Ministerio Público, el inculcado, algunos terceros como los testigos y los peritos en términos generales.

Así también la sola interposición de la denuncia o querrela constituye un acto de prueba, también el dictamen de los peritos, el testimonio y las diversas diligencias, practicadas por el funcionario público, citando entre ellas la Inspección ocular, el levantamiento de cadáver, la fa de lesiones, etc.

Todo lo anterior facilita al Ministerio Público para dar fundamento jurídico a sus determinaciones, con ello queremos decir, perseguir el delito cuando los elementos probatorios proporcionen un índice considerable de verdad, de lo contrario se desvirtuará su función.

Por lo tanto como dice Colín Sánchez,<sup>46</sup> las pruebas recabadas son el medio indicado para justificar la postura legal del Ministerio Público, ya sea ejercitando la acción penal o en su caso haciendo cesar todo acto lesivo de los derechos humanos jurídicamente protegidos.<sup>47</sup> ( 46 )

[ 46 ] Colín Sánchez Guillermo  
Opus cit. Pág. 197

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO III

- ( 26 ) Castellanos Tena Fernando  
Feria México 1984  
Opus cit. Pág. 25
- ( 27 ) Castellanos Tena Fernando  
Opus cit. Pág. 25
- ( 28 ) Villareal Nabalcaza Homero  
Opus cit. Pág. 6
- ( 29 ) Rodríguez Manzanera Luis  
Criminología  
Opus cit. Pág. 277 y 278
- ( 30 ) Moreno González Rafael  
Opus cit. Pág. 175
- ( 31 ) Villareal Nabalcaza Homero  
Opus cit. Pág. 7
- ( 32 ) Moreno González Rafael  
Opus cit. Pág. 27, 28 y 29
- ( 33 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit. Pág. 39

- ( 34 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit., Pág. 102
- ( 35 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit., Pág. 114
- ( 36 ) Montiel Sosa Juventino  
Opus cit., Pág. 116
- ( 37 ) Castellanos Tena Fernando  
"Lineamientos elementales de  
Derecho Penal".  
1984 Porrúa México  
Editorial Porrúa Pág. 28
- ( 38 ) Instituto Nacional de Estadística  
y Geografía (1987)
- ( 39 ) Osorio y Nieto César Augusto  
"La Averiguación Previa"  
Editorial Porrúa 1984  
Pág. 43
- ( 40 ) Osorio y Nieto César Augusto  
Opus cit., Pág. 48

- ( 41 ) Colín Sánchez Guillermo  
Opus cit. Pág. 163 y 164
  
- ( 42 ) García Ramírez Sergio y  
Adato de Ibarra Victoria  
Derecho Procesal Mexicano  
Editorial Porrúa México 1980  
Pág. 126 y 127
  
- ( 43 ) Georio y Nieto César Augusto  
Opus cit. Pág. 35
  
- ( 44 ) Colín Sánchez Guillermo  
Opus cit Pág. 295
  
- ( 45 ) Colín Sánchez Guillermo  
Opus cit Pág. 371 y 372
  
- ( 46 ) Colín Sánchez Guillermo  
Opus cit. Pág. 297

### C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La criminalística ha vivido sólo una época que es la científica, misma que se inicia a partir del año 1894, con la aparición del "Manual del Juez", de Hans Gross, donde se le da por primera vez ésta denominación, ciencia que se ha venido fortaleciendo a través de la historia, -- así como enriqueciéndose gracias a las aportaciones de ciencias precursoras de la misma, -- por lo que en la actualidad los conocimientos que toma son tan específicos y lo hace de una manera tan particular, que resultaría ilógico no concederle la autonomía que tiene como ciencia.

SEGUNDA.- De las cuatro etapas en que se divide el procedimiento penal, que son: Averiguación Previa, Instrucción, Juicio y Ejecución, según nuestro Código de Procedimientos Penales Federal, es -- en la primera etapa donde tiene fundamental -- importancia, la intervención de los Servicios Periciales, en su especialidad de criminalística, ya que de ella dependerá en gran manera --

que la investigación pueda rendir frutos posteriormente.

TERCERA.- Referente a los conceptos de Averiguación Previa y Criminalística, quedan definidos de la siguiente manera:

Averiguación Previa: "Es la etapa procedimental, durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, optando por el ejercicio o abstención de la acción penal".

Criminalística: Es la ciencia que como disciplina auxiliar del Derecho Penal se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

CUARTA.- El fundamento legal de la Criminalística lo encontramos en forma directa en el Reglamento Interior y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que nuestra Constitución Política no la menciona, pero sí de una manera indirecta, al citar en su numeral 21, que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

QUINTA.- La Criminalística se ubica dentro de la clasificación de las Ciencias Físicas, las cuales son ciencias que se ocupan en alguna forma de las conductas antisociales, mismas que se estudian así como las normas que las rigen, despregándose de ello que la Criminalística es una ciencia de Investigación Criminal, con dos objetivos uno material y uno formal, como material, es el estudio de indicios, es decir, el descubrimiento científico del delito y la persecución del delincuente; teniendo como objetivo formal, el auxilio científico que se da a los organismos que procuran y administran justicia.

SEXTA.- Esta ciencia se divide en dos periodos mismos que son, la observación y la Ejecución, teniendo dos elementos fundamentales que son la evidencia física y el lugar de los hechos, los cuales van a proporcionar y proveer de conocimientos necesarios para conocer las circunstancias evidenciales de los hechos investigados, para así contestar las interrogantes que plantea la Criminalística que son: el quién, que, dónde, con qué, porque, cómo y cuando.

- SEPTIMA.- La Criminalística como ciencia auxiliar de la Averiguación Previa, tiene una vital importancia toda vez que de ésta depende en muchos casos, que una investigación pueda rendir frutos, y proporcionar datos así como elementos plenos de prueba para el órgano investigador.
- OCTAVA.- La estadística criminal, nos da a conocer las relaciones de causalidad existentes entre determinados fenómenos físicos, sociales y de criminalidad, por ello es importante tomarla en cuenta, pero siempre con ciertas restricciones, ya que el delito por sus caracteres complejos no puede ser manejado exclusivamente en base a datos puramente estadísticos.
- NOVENA.- Respecto a la forma de desarrollo de la prueba pericial en la Averiguación Previa, como el legislador no señaló disposiciones para regular ésta peritación, el Agente del Ministerio Público puede regirse por disposiciones de su superior jerárquico o por su capricho, salvo lo dispuesto en el Capítulo II Sección Segunda del Título Segundo del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, referen-

te a las "Reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de policía judicial.

DECIMA.- Para que esta ciencia, que es auxiliar del Derecho Penal, cumpla con su misión, tiene que estar apoyada con la preparación técnica del Ministerio Público, como técnico en criminalísticas, para lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos así como una mejor impartición de justicia, para el beneficio de la colectividad, garantizando con ello la paz, bienestar y seguridad social.

4. Simón Casillo  
Medicina Legal Judicial  
Capítulo de Criminalística  
Editorial JIMS  
Barcelona 1966
5. Rivera Silva Manuel  
El Procedimiento Penal  
Editorial Porrúa 9a. Edición  
México Distrito Federal 1978
6. Colín Sánchez Guillermo  
Derecho Mexicano del Procedimiento Penal  
Editorial Porrúa  
México 1978
7. Osorio y Nieto César Augusto  
La Averiguación Previa  
Editorial Porrúa  
México 1985